

MUNICIPIOS

Ayuntamiento de Alboraya

2025/03491 *Anuncio del Ayuntamiento de Alboraya sobre la aprobación definitiva de la ordenanza reguladora de la venta no sedentaria en el término municipal.*

ANUNCIO

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el Acuerdo plenario de fecha 28 de noviembre de 2024 de aprobación inicial de la Ordenanza municipal reguladora de la venta no sedentaria en el término municipal de Alboraya, y sometido a información pública mediante anuncio en Boletín Oficial de la Provincia de Valencia núm. 1, de fecha 2/01/2025, cuyo texto íntegro se hace público, para su general conocimiento y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

VER ANEXO

Contra el presente acuerdo, se podrá interponer recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Alboraya, 10 de marzo de 2025.—El alcalde, Miguel Chavarría Díaz.

ORDENANZA REGULADORA DE LA VENTA NO SEDENTARIA EN EL TÉRMINO MUNICIPAL DE ALBORAYA

INDICE

Título PRELIMINAR

Título I: Disposiciones Generales

Artículo 1.- Ámbito de aplicación

Artículo 2.- Personas destinatarias

Artículo 3.- Régimen Económico

Título II: Modalidades de venta no sedentaria

Artículo 4.- Modalidades de venta no sedentaria autorizadas

Artículo 5.- Modalidades de Venta

Artículo 6.- Mercados periódicos

Artículo 7.- Mercados extraordinarios u ocasionales

Artículo 8.- Mercados temáticos. Venta directa de artesanía

Artículo 9.- Venta aislada en ubicación fija

Artículo 10.- Establecimientos temporales o casetas portátiles de venta al público de artículos pirotécnicos

Artículo 11.- Venta ambulante

Artículo 12.- Venta no sedentaria por personas vendedoras no profesionales

Título III: Ejercicio de la venta no sedentaria

Capítulo: Autorizaciones municipales

Artículo 13.- Generalidades

Artículo 14.- Requisitos

Artículo 15.- Solicitud de autorización

Artículo 16.- Autorizaciones de venta de productos alimenticios

Artículo 17.- Venta Directa / de Proximidad de Alimentos locales

Artículo 18.- Naturaleza, vigencia y régimen jurídico de las autorizaciones



Capítulo: Procedimiento de autorización

Artículo 19.- Procedimiento de autorización

Artículo 20.- Baremo de méritos

Capítulo: Contenido y uso de las autorizaciones

Artículo 21.- Contenido de las autorizaciones

Artículo 22.- Uso de la autorización municipal y excepciones

Artículo 23.- Responsabilidades

Artículo 24.- Adjudicación de vacantes

Artículo 25.- Transmisión de las autorizaciones

Artículo 26.- Revocación de la autorización

Artículo 27.- Retirada o reposición de la autorización

Capítulo: Registro de personas vendedoras no sedentarios

Artículo 28.- Registro Municipal

Capítulo: Extinción de las autorizaciones

Artículo 29.- Extinción de las autorizaciones

Capítulo: Cambio y mejora de puesto

Artículo 30.- Cambio y mejora de puesto

Capítulo: Condiciones de los puestos y productos autorizados para la venta no sedentaria

Artículo 31.- Productos de venta en mercadillos

Artículo 32.- Condiciones de los puestos de venta en mercadillos

Artículo 33.- Condiciones de los puestos de venta de productos alimenticios

Capítulo: Régimen de organización y funcionamiento de los mercadillos

Artículo 34.- Régimen de organización y funcionamiento de los mercadillos

Artículo 35.- Control, vigilancia e inspección de los mercadillos

Artículo 36.- Supresión, modificación, suspensión temporal o alteración del día de celebración de la actividad de los mercados de venta no sedentaria

Artículo 37.- Traslado de puestos

Artículo 38.- Levantamiento de puestos

Artículo 39.- Inasistencia

Capítulo: Derechos y obligaciones de las personas vendedoras

Artículo 40.- Derechos de las personas vendedoras

Artículo 41.- Obligaciones de las personas vendedoras.

Título: La venta no sedentaria sobre suelo privado

Artículo 42.- Los/as promotores/as de un mercadillo privado

Artículo 43.- Las personas vendedoras en mercadillo privado

Título V: Régimen sancionador

Capítulo: Infracciones y Sanciones

Artículo 44.- Medidas cautelares

Artículo 45.- Infracciones

Artículo 46.- Sanciones

Capítulo: Procedimiento sancionador

Artículo 47.- Vigilancia e inspección de la venta no sedentaria

Artículo 48.- Procedimiento sancionador

Artículo 49.- Responsabilidad de la infracción

Artículo 50.- Reincidencias

Título VI: Normativa Medioambiental

Artículo 51.- Normativa medioambiental

Disposiciones Transitorias

Disposición Derogatoria

Disposición Final

ANEXOS

MERCADOS VENTA NO SEDENTARIA (VNS)

Anexo I Mercado periódico vns Martes

Anexo II Mercado periódico vns Jueves

Anexo III Mercado periódico vns Sábados Saplaya

Anexo IV Mercado periódico vns Sábados Patacona

Anexo V Mercado periódico temático venta directa Artesanal Domingos Patacona

Anexo VI Mercado periódico temático Cultura Domingos Patacona

Anexo VII Mercado periódico temático Productos Ecológicos Patacona

Anexo VIII Mercado ocasional Firalboraia

PROCEDIMIENTO ESPECÍFICO

Anexo IX Procedimiento vacantes mercado venta directa artesanía de la Patacona

Anexo X Puestos Eventuales de Ubicación aislada, establecimientos temporales o casetas portátiles de venta y comercialización de productos pirotécnicos.

SOLICITUDES

Anexo XI.- Modelos de solicitudes mercados venta no sedentaria incluye declaración responsable.

Título Preliminar

La venta no sedentaria es competencia de los Ayuntamientos, quienes deberán regularla a través de sus ordenanzas municipales en el marco de lo dispuesto por la legislación autonómica y nacional.

Corresponderá a los ayuntamientos otorgar las autorizaciones para el ejercicio de la venta no sedentaria en sus respectivos términos municipales, de acuerdo con la ordenanza municipal y demás normas específicas contenidas en la legislación vigente.

Legislación aplicable en la Comunidad Valenciana

Legislación básica del Estado:

[**Ley 7/1996, de 15 de enero, de Ordenación del Comercio Minorista \(BOE núm. 15, de 17 de enero\). Artículos 53 a 55.**](#)

Legislación valenciana:

Artículos 43 ª 47 de la Ley 3/2011, de la Generalitat, de Comercio de la Comunidad Valenciana, (DOCV núm. 6488, de 25 de marzo)

[**Decreto 65/2012, de 20 de abril, del Consejo, por el que se regula la venta no sedentaria en la Comunidad Valenciana**](#)

Título I: Disposiciones Generales

Artículo 1.- Ámbito de aplicación

1. La presente ordenanza tiene por objetivo regular el ejercicio de la venta no sedentaria, en el término municipal de Alboraya.
2. Se considera venta no sedentaria la realizada por comerciantes, fuera de un establecimiento comercial permanente, de forma habitual, ocasional, periódica o continuada, en los perímetros o lugares debidamente autorizados en instalaciones comerciales desmontables o transportables.
- 3.- La venta no sedentaria podrá tener lugar sobre suelo de dominio o titularidad pública, o de titularidad privada.
4. En el término municipal sólo se permitirá la práctica de las modalidades de venta no sedentaria recogidas en la presente ordenanza, de la forma, en las fechas y condiciones determinadas por la misma.

Venta no sedentaria que se llevará a cabo de conformidad con lo dispuesto en el artículo 1 de la Ley 3/2011, de 23 de marzo, de Comercio de la Comunidad Valenciana, desarrollada por el Decreto 65/2012, de 20 de abril, del Consell, por el que se regula de forma específica el ejercicio de dicha actividad comercial.

Artículo 2.- Personas destinatarias

1. La venta no sedentaria podrá ejercerse por toda persona física o jurídica que se dedique profesionalmente a la actividad del comercio al por menor y reúna los requisitos exigidos en la presente ordenanza y otros que, según la normativa les fuera de aplicación.
2. Podrán colaborar junto al titular en el ejercicio de la actividad comercial de venta no sedentaria o en nombre del titular de la autorización, el/la cónyuge, pareja de hecho acreditada documentalmente, hijos/as y personal empleado con contrato de trabajo y datos de alta en la Seguridad Social; circunstancias que deberán de acreditarse documentalmente en cada caso.
3. Cuando la autorización para el ejercicio de la venta no sedentaria corresponda a una persona jurídica, deberá acreditarse la existencia de una relación contractual o societaria entre el/la titular y la persona que desarrolle, en nombre de aquella, la actividad comercial.

La persona física que ejerza la actividad por cuenta de una persona jurídica deberá estar expresamente indicada en la autorización.

4. Se podrá reservar espacios o autorizaciones de venta para la comercialización directa ejercida por personal agricultor, del término municipal de Alboraya de sus propias producciones.

5. Los y las particulares sólo podrán participar en las modalidades de venta no sedentaria de artículos usados que se autoricen, siempre que los artículos a la venta procedan de su propio ajuar y no hayan sido adquiridos expresamente para su reventa. Ello sin perjuicio del pago de las tasas o impuestos que correspondan. No será requisito la condición de comerciante para la venta no sedentaria autorizada promovida por entidades o instituciones con fines benéficos.

Artículo 3. Régimen Económico

El ayuntamiento fijará las tasas correspondientes por la autorización y el ejercicio de las distintas modalidades de venta, mediante las correspondientes ordenanzas fiscales, procederá la actualización de la tasa en los términos contemplados en la ordenanza fiscal reguladora de la tasa. A estos efectos se tendrá en cuenta los gastos de conservación y mantenimiento de las infraestructuras afectadas.

Título II: Modalidades de venta no sedentaria

Artículo 4 Modalidades de venta no sedentaria autorizadas

En el término municipal de Alboraya se autorizan, las siguientes modalidades de venta no sedentaria:

Mercados periódicos

Mercados ocasionales u extraordinarios

Mercados temáticos.

Artículo 5 Modalidades de Venta excluidas

1. Queda prohibida en todo el término municipal la venta ambulante fuera de los supuestos previstos en la presente ordenanza.

2. No tendrá en ningún caso la condición de venta no sedentaria:

a) La venta domiciliaria.

b) La venta mediante aparatos automáticos de distribución.

c) La venta de loterías u otras participaciones en juegos de azar autorizados.

d) La venta realizada por comerciante sedentario a la puerta de su establecimiento.

e) La venta realizada por la Administración o sus agentes, o como consecuencia de mandatos de aquella.

f) La venta realizada mediante paradas desmontables en el interior de naves o inmuebles, que se equiparará en cuanto a la normativa aplicable a la de un establecimiento comercial sedentario.

3. Quedan excluidos de la presente ordenanza los puestos autorizados en la vía pública de carácter fijo y estable (quioscos y similares) que se regirán por su normativa específica.

Artículo 6 Mercados periódicos

1. Los mercados periódicos/mercadillos se celebrarán los días y en el emplazamiento que la presente ordenanza fija y la venta alcanzará los productos que igualmente se especifican en la presente reglamentación.

2. Los mercados periódicos que se celebran en Alboraya son los siguientes:

Mercado de los Martes / Ubicado en el Parque de las Vías, C/ Canónigo y C/ Juli Just. Anexo I.

Mercado de los Jueves / Ubicado calles Cervantes; Ramón y Cajal; Milagro. Anexo II.

Mercado de los Sábados / Ubicado Paseo Marítimo Port Saplaya. Anexo III.

Mercado de los Sábados / Ubicado en la Patacona. Anexo IV.

Mercado de los Domingos / Ubicado en Paseo Marítimo Patacona. Anexo V.

Mercado Cultural Domingos / Ubicado en Paseo Marítimo Patacona. Anexo VI.

En documentos Anexo I, II, III, IV, V y VI se define cada uno de ellos, describiendo:

- Denominación
- Lugar de celebración
- Días de celebración y horario
- Límite máximo de autorizaciones
- Condiciones de las personas vendedoras y de las paradas
- Productos que pueden ser ofertados

Artículo 7 Mercados extraordinarios u ocasionales

No tienen una periodicidad determinada y se celebran ocasionalmente.

1. Se podrán autorizar mercados extraordinarios u ocasionales con motivo de ferias, fiestas o acontecimientos populares de carácter local, rastros u otros eventos.

En documento Anexo VIII se define la feria que actualmente se viene celebrando anualmente: Firalboria. Ubicada en el Paseo Aragón.

2. A efectos de su autorización, el órgano competente del Ayuntamiento, fijará el emplazamiento y alcance de los mismos, así como el período en que se autorice su establecimiento y requisitos y condiciones de celebración, pudiendo el Ayuntamiento establecer un procedimiento especial o abreviado de autorización.

3.- Cuando la celebración no sea promovida por el Ayuntamiento, las personas interesadas deberán presentar una Memoria en la que se concreten las razones para su celebración, el emplazamiento, las fechas y horas de actividad, relación de personas vendedoras y entidades participantes, productos y características de las paradas.

La Memoria definirá para cada uno de ellos:

- Denominación
- Lugar de celebración
- Días de celebración y horario
- Límite máximo de autorizaciones
- Condiciones de personas vendedoras y de las paradas
- Productos que pueden ser ofertados

Artículo 8 Mercados temáticos.

Son mercados creados al amparo de una actividad, peculiaridad o condición específica que es común y exigible para todas las personas vendedoras, como los mercados artesanos, agricultura ecológica, ferias medievales y análogas.

A.- Mercados temático artesanal de venta directa en Paseo Marítimo de la Patacona.

Mercado artesanal de venta directa.

1.- Ubicación: Paseo Marítimo de la Patacona. La instalación en esta ubicación requiere autorización anual de la Delegación de Costas de la Comunitat Valenciana por suponer ocupación de bienes de dominio público marítimo-terrestre.

Sin dicha autorización no se podrá llevar a cabo la instalación de los mercados en el paseo marítimo.

2.- Objeto: Venta directa de productos artesanos. Sólo será posible la venta de productos artesanales confeccionados directamente por las personas vendedoras, debiendo proceder de fabricación propia no seriada.

3.- Organización y funcionamiento de los mercados de artesanía de venta directa:

3.1.- Días de celebración / jornadas anuales.

Mercado artesanía: Con carácter general todos los domingos del año y de jueves a domingo durante los meses de agosto y septiembre. 80 jornadas al año.

Mercado de agricultura ecológica: Todos los sábados

3.2.- Calendario: Por resolución de Alcaldía o Concejalía en la que se delegue la competencia, se aprobará el detalle anual con las 80 jornadas.

3.3.- Horario de apertura y cierre, montaje y desmontaje e incidencias.

La apertura se realizará a las 10:00 horas en horario de invierno y a las 18:00 horas en horario de verano.

El cierre se realizará a las 14:30 horas en horario de invierno y a las 24:00 horas en horario de verano, disponiendo de una hora para realizar el desmontaje de la parada.

Por inclemencias climatológicas o por expectativas negativas de ventas generalizadas, podrá anticiparse el desmontaje.

Podrá retrasarse el desmontaje del mercado, ante expectativas positivas generalizadas de buena venta, como máximo 1 hora, debiendo mediar acuerdo de los/las paradistas participantes.

4.- Las instalaciones autorizadas deben ser total y fácilmente desmontables (art. 51 de la Ley de costas y art 110 apartados 1 y 2 del Reglamento).

5.- Para el montaje y desmontaje de las estructuras se concederá un plazo máximo de una hora de antelación y finalización del periodo autorizado respectivamente.

6.- Tasas municipales. La concesión de autorización comportará la liquidación del importe de la tasa relativa a la ocupación o aprovechamiento espacial del dominio público, por los conceptos e importes que para cada tipo de ocupación se establezca en las Ordenanzas municipales Reguladoras de las Tasas por Utilización o aprovechamiento Especial del Dominio Público.

7.- Fianza. La concesión de autorización comportará el depósito del importe de la fianza a constituir en la Caja General de Depósitos (delegación especial de Hacienda de valencia, C/ Pascual y Genis, 9). Constituida la fianza se deberá presentar en el Ayuntamiento el ejemplar para la administración del impreso normalizado del depósito. Las carpas de 3 x 3 = 90 €

8.- Las personas titulares de la autorización quedan obligadas a mantener en buen estado la instalación disponiendo del correspondiente seguro.

9.- La autorización de ocupación no implica cesión del dominio público. Su ejecución y explotación se llevará a cabo bajo exclusivo riesgo y responsabilidad la persona titular de la autorización.

10.- En cuanto al procedimiento para cubrir las vacantes, mediante resolución de Alcaldía o Concejalía en la que se delegue la competencia, se aprobarán las bases que regularán la convocatoria y el proceso, establecido los plazos de presentación de solicitudes, lugar de presentación, documentos a presentar, criterios de valoración, composición de la comisión de valoración, listados provisionales, listados definitivos, listas de espera, y en definitiva todos aquellos aspectos relacionados con el proceso.

B.- Mercado temático de Cultura en el Paseo Marítimo de Patacona.

Mercado fomento de la cultura.

Tiene por objeto facilitar la venta de libros y música de productos originales, nuevos o usados, quedando prohibida la comercialización de reproducciones, copias o falsificaciones.

La ubicación, los días de celebración, horarios, instalaciones, montaje y desmontaje, tasas, fianzas, y demás consideraciones y obligaciones serán las mismas que las del mercado artesanal.

C.- Mercado temático de productos Ecológicos en Patacona

En este mercado podrán comercializarse productos ecológicos a través de canales cortos de distribución. Los productos llegarán a las personas consumidoras desde los productores y productoras / elaboradores y elaboradoras directamente por los personas distribuidoras y minoristas.

Únicamente se podrán comercializar productos que dispongan de la acreditación de producto ecológico mediante certificación expedida por el Comité de Agricultura Ecológica de la Comunitat Valenciana (CAECV).

Para que la persona consumidora pueda identificar los productos ecológicos, como distintivo, todas las unidades envasadas, deberán llevar impreso el logotipo de la UE y el código numérico de la entidad de control de quien depende el operador responsable del producto ecológico además de su propia marca y cualquier otro requerimiento establecido por la normativa específica.

1.- Ubicación: Patacona. En el Paseo Marítimo o en zona a determinar por el Ayuntamiento.

2.- Objeto: Únicamente se podrán comercializar productos que dispongan de la acreditación de producto ecológico mediante certificación expedida por el Comité de Agricultura Ecológica de la Comunitat Valenciana (CAECV).

Cuando se trate de productos de agricultura ecológica serán productos primarios, considerando todo alimento cultivado respetando los ciclos de la naturaleza, sin pesticidas químicos ni fertilizantes sintéticos o transgénicos, rotando los cultivos para aprovechar los nutrientes propios de la tierra.

3.- Organización y funcionamiento del mercado de productos ecológicos

3.1.- Días de celebración / jornadas anuales: Todos los sábados.

3.2.- Horario de apertura y cierre, montaje y desmontaje e incidencias.

La apertura se realizará a las 10:00 horas en horario de invierno y a las 18:00 horas en horario de verano.

El cierre se realizará a las 14:30 horas en horario de invierno y a las 24:00 horas en horario de verano, disponiendo de una hora para realizar el desmontaje de la parada.

Por inclemencias climatológicas o por expectativas negativas de ventas generalizadas, podrá anticiparse el desmontaje.

Tanto al mercado artesanal, de fomento de la cultura, como de productos ecológicos, en lo no contenido en este artículo 10, les será de aplicación la totalidad del articulado de la ordenanza de venta no sedentaria.

Se adjuntan Anexos V para el Mercado Artesanal de venta directa; VI para el Mercado de fomento de la Cultura; VII Productos Ecológicos canal corto de distribución con la siguiente información:

- Denominación
- Lugar de celebración
- Días de celebración y horario
- Condiciones de las personas vendedoras y de las paradas
- Límite máximo de autorizaciones
- Productos que pueden ser ofertados

Artículo 9 Venta aislada en ubicación fija

1.- Se entiende por venta no sedentaria en ubicación fija aislada aquella que es ejercida en paradas de venta individuales, es decir, no agrupados, bien sea de manera periódica u ocasional.

2.- La venta no sedentaria en ubicación fija sólo podrá ejercerse en las zonas o lugares autorizados por el Ayuntamiento para la celebración de acontecimientos populares y otros eventos, como las fiestas locales, semana fallera o eventos deportivos.

3.- Dicha actividad se desarrollará durante los días o tiempo de celebración del evento que justifica su desarrollo.

4.- En ningún caso dichas paradas de venta dificultarán el tráfico rodado o la circulación de peatones y peatonas, ni generarán riesgo para la seguridad ciudadana.

5.- Queda prohibida la instalación de estas paradas aisladas en la salida de edificios públicos o de otros establecimientos con afluencia masiva de público.

6.- El Ayuntamiento publicará para cada caso y definirá para cada uno de ellos:

- Lugar de ubicación
- Días de celebración y horario
- Condiciones de la población vendedora y de las paradas
- Productos que pueden ser ofertados

7.- En caso de que la celebración no sea promovida por el Ayuntamiento el interesado deberá presentar, junto a su solicitud y a la declaración responsable en los términos establecidos en esta ordenanza una memoria en la que se concreten las razones para su celebración, el emplazamiento, las fechas y horas de actividad, relación de productos y características de la parada.

Artículo 10 Establecimientos temporales o casetas portátiles de venta al público de artículos pirotécnicos

1. Las Casetas de venta temporal de productos pirotécnicos, sin perjuicio de su reglamentación específica, deberán cumplir las siguientes reglas y requisitos técnicos:

1ª.- La mercantil autorizada deberá estar en posesión de un seguro de responsabilidad civil de una cuantía mínima de 150.300 €, que cubra los daños que pudieran producirse por la ocupación autorizada.

2ª.- La autorización estará sujeta a la previa resolución favorable, emitida por la Subdelegación del Gobierno de Valencia.

3ª.- Con carácter previo a su instalación, los servicios técnicos con competencias en Ocupación de Vía Pública y Actividades, deberán evacuar informe vinculante sobre la situación e idoneidad de las casetas en suelo público.

4ª.- Supeditar la autorización al efectivo cumplimiento de las condiciones técnicas específicas exigidas para la venta del producto objeto de la autorización, a saber:

1º La cantidad máxima de materia reglamentada de las Clases I, II y III que podrá almacenarse para la venta diaria será 30 kg., de conformidad con lo indicado en el informe de la Dependencia del Área de Industria. Los productos pirotécnicos deberán estar en estanterías fuera del alcance del público. Dichos productos habrán de retirarse de la caseta cuando esta esté cerrada al público y depositarse en el almacén autorizado al efecto. Los productos deberán estar catalogados por el MINER.

2º La venta de artificios pirotécnico en el establecimiento autorizado, deberá cumplir estrictamente lo dispuesto en el vigente Reglamento de Explosivos en la instrucción técnica complementaria número 19 y, actualizada por la Orden PRE/174/2007, de 31 de enero y en la Circular de la Delegación del Gobierno de fecha 24 de junio de 1998.

3º La presente autorización se exhibirá en la caseta autorizada y será exigible en todo momento por la autoridad competente. El techo de la caseta será liviano y sujeto de modo que sea la zona de menor resistencia en caso de explosión o proyección. El mostrador y la fachada de venta deberán estar cubiertos por una visera voladiza de una anchura mínima de 60 cm.

4º Los artificios pirotécnicos no podrán venderse a quienes se encuentren bajo los efectos de bebidas alcohólicas o sustancias estupefacientes ni, con carácter general, a partir de la media noche. Los cohetes voladores sólo podrán venderse en paquetes debidamente protegidos.

5º El artículo 121 del Reglamento de artículos pirotécnicos y cartuchería establece que los artículos pirotécnicos no se venderán ni se podrán a disposición de los personas consumidoras por debajo de las edades mínimas indicadas a continuación:

Categoría 1: 12 años.

Categoría 2: 16 años.

Categoría 3: 18 años.

Categorías P1 y T1: 18 años.

En este orden de cosas deberá tenerse en cuenta, en su caso, las competencias que se atribuyen a las Comunidades Autónomas en la Disposición Adicional Sexta del Real Decreto 563/2010, de 7 de mayo, que aprueba el Reglamento de artículos pirotécnicos y cartuchería. Se deberá mantener en lugar visible en el local un cartel con las edades mínimas para la venta y puesta a disposición de los artículos pirotécnicos.

6º La caseta contará con dos extintores en perfecto estado de funcionamiento, con una capacidad mínima de 6 Kg. de polvo, de eficacia 21 A y 113 B, C. 7º

7º. Simultáneamente sólo se admitirá como máximo en cada caseta dos personas despachando los productos, figurando en esta resolución las personas autorizadas.

8º Se colocarán en lugar bien visible avisos homologados de "prohibido fumar". No se podrá encender llama ni estufas de incandescencia.

9º El/la titular de la autorización está obligado a mantener en vigor un seguro de responsabilidad civil por una cuantía mínima de 150.300 €, con un periodo de cobertura que cubra toda la actividad.

10º El incumplimiento de los anteriores requisitos podrá determinar la revocación de la autorización concedida y la incautación del material almacenado.

11º La instalación eléctrica, si la hubiere, deberá ser estanca y cumplir el Reglamento Electrotécnico de Baja Tensión. No podrán utilizarse para la iluminación lámparas portátiles que impliquen cualquier tipo de combustión.

12º Las casetas habrán de guardar como mínimo una distancia de 20 m. con respecto a cualquier edificación, fallas, hogueras, barracas y casales falleros. Estás casetas estarán a 100 metros de lugares que puedan representar especial peligrosidad, tales como gasolineras o depósitos de gas.

13º La unidad mínima de venta al público será el envase, prohibiéndose la venta de unidades sueltas fuera de él. El envase será del tipo o tipos declarados en el proceso de catalogación (registrados en el catálogo) y tomados en consideración en el momento de la certificación de tipo.

14º Sobre cada artículo se reflejará, al menos, el número de Orden de catalogación y el número de registro industrial o el CIF o el NIF, del fabricante nacional o del

importador en su caso, excepto en los de pequeño tamaño y en aquellos artilugios que por su constitución no permitan ningún tipo de impresión o pegatina.

2. En lo no previsto en las reglas anteriores y normativa específica, le será de aplicación las normas generales recogidas en la presente ordenanza siempre que sean compatibles singularidad de esta tipología de venta no sedentaria.
3. Cuando el número de las autorizaciones sea limitado, su otorgamiento se someterá a licitación, conforme a los criterios de adjudicación y demás requerimientos técnicos que se establezcan en el procedimiento, que a tal efecto se promueva, con la antelación suficiente a las fechas de ocupación previstas para esta tipología de establecimientos o casetas.

Artículo 11 Venta ambulante

1. Queda prohibida en todo el término municipal la venta ambulante.
2. Se considera venta ambulante, la venta no sedentaria practicada en ubicación móvil, de manera y con medios que permitan al colectivo vendedor ofrecer su mercancía de forma itinerante, deteniéndose en distintos lugares sucesivamente y por el tiempo necesario para efectuar la venta.
3. No tendrá la consideración de venta ambulante el reparto a domicilio de artículos que previamente hayan sido encargados o adquiridos por la persona consumidora, ni el suministro habitual de mercancías en virtud de contrato previo.

En ningún caso estas actividades podrán simultanearse con la práctica de la venta ambulante.

4. Queda prohibida en todo el término municipal la venta ambulante fuera de los supuestos previstos en la presente ordenanza.

Artículo 12 Venta no sedentaria por vendedores y vendedoras no profesionales

1. Las asociaciones y entidades públicas o privadas que pretendan organizar un mercadillo con fines benéficos deberán presentar una solicitud ante el Ayuntamiento, al menos con dos meses antes de la celebración del evento, acompañada, como mínimo, de los siguientes datos:
 - a) Datos identificativos de la asociación o entidad, como los relativos a su denominación, escritura de constitución, domicilio social, representantes apoderados/as y N.I.F.
 - b) Memoria justificativa del evento en que se detalle la finalidad de dicha actividad, fechas de celebración, número de paradas, entidades participantes y productos a la venta, medios a utilizar y justificación de la ubicación elegida.

- c) Memoria de actividades de publicidad, animación y similares, que se realicen al amparo de su desarrollo.
 - d) Plano de ubicación con señalamiento gráfico detallado del perímetro ocupado por la actividad y sus distancias al mobiliario urbano (señales, semáforos, farolas, etc.) a fin de no afectar a la circulación peatonal, seguridad del tráfico, zonas ajardinadas y tomas de registro y demás servicios públicos ubicados en el entorno urbano.
 - e) Declaración responsable de la asunción de responsabilidades civiles y, particularmente, de las derivadas de la venta y de la reparación, reposición, conservación y limpieza del espacio público utilizado y del mobiliario urbano.
 - f) Compromiso explícito de retirada de todo aquel material utilizado en el mismo día de finalización de la actividad.
2. Cuando un grupo de particulares desee realizar una venta de artículos usados deberá presentar una solicitud de autorización ante el Ayuntamiento con una antelación mínima de un mes al inicio previsto para dicha venta.
- A dicha solicitud se deberán acompañar los datos identificativos de las personas vendedoras:
- Nombre, apellidos, D.N.I. y domicilio, así como los extremos que figuran en el punto 1 de este artículo.
3. Sin perjuicio de lo anterior, en estos casos, el Ayuntamiento podrá requerir a las personas peticionarias aquellos datos o documentación que se estimen oportunos de entre los que se exigen a los vendedores profesionales y que recoge la presente ordenanza.
4. El Ayuntamiento resolverá sobre dichas solicitudes en el plazo de máximo de un mes desde su presentación.

Título III: Ejercicio de la venta no sedentaria

Capítulo: Autorizaciones municipales

Artículo 13 Generalidades

1. El ejercicio de cualquiera de las modalidades de venta reguladas en la presente ordenanza estará sujeto a la obtención previa de la preceptiva autorización municipal.
2. El otorgamiento de la autorización municipal para el ejercicio de la venta no sedentaria se efectuará mediante Resolución de la Alcaldía o Concejalía en la que se

delegue la competencia, siguiendo el procedimiento que se establece en este Capítulo.

3. Queda prohibido el ejercicio de la venta no sedentaria en cualquiera de sus modalidades careciendo de la oportuna autorización municipal.

Artículo 14 Requisitos

Para el ejercicio de la venta no sedentaria habrá que cumplir los siguientes requisitos con carácter general:

a) Tener el alta en el epígrafe o epígrafes del Impuesto de Actividades Económicas correspondientes a la actividad y estar al corriente en el pago de la tarifa o, en caso de estar exentos, estar dado de alta en el censo de obligados tributarios mediante la declaración censal correspondiente.

b) Estar dado de alta y al corriente en el pago de las cotizaciones de la Seguridad Social en el régimen correspondiente.

c) Los prestadores y prestadoras extranjeras, nacionales de países que no sean miembros de la Unión Europea, deberán acreditar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en la legislación vigente en materia de autorizaciones de residencia y trabajo por cuenta propia, debiendo acreditar la vigencia de los permisos preceptivos para el inicio de la actividad durante el periodo que comprenda la autorización.

En caso de caducidad durante el periodo de autorización la persona solicitante deberá aportar también un compromiso de renovación de dichos permisos.

d) Estar al corriente de las obligaciones tributarias locales y en especial no mantener deuda alguna con la Hacienda Municipal para el ejercicio de esta actividad comercial, por la prestación de servicios de mercado o por la imposición de sanciones.

e) Disponer de un seguro de responsabilidad civil con cobertura suficiente de los riesgos de la actividad comercial a desempeñar.

f) Disponer de instalaciones que se ajusten a las condiciones señaladas en la ordenanza municipal y en la demás normativa que resulte de aplicación, especialmente la relativa a la higiene, seguridad y solidez de las instalaciones.

g) Los productos objeto de la venta deberán reunir las condiciones exigidas por su normativa reguladora. En caso de productos alimentarios será necesario cumplir los requisitos higiénicos sanitarios y de protección de las personas consumidoras que establezcan las reglamentaciones específicas relativas a las condiciones de los

productos, instalaciones y vehículos de transporte y venta, extremos que deberán poder ser acreditados mediante informe de la autoridad sanitaria competente.

h) Disponer en el lugar de venta, de las facturas y documentos que acrediten la procedencia de los productos objeto del comercio, y aportarlos a requerimiento de la Administración competente en el plazo que ésta determine, así como cumplir las normas de etiquetado de los mismos.

i) Tener a disposición de las personas compradoras, y entregarles de forma gratuita, hojas de reclamaciones en el modelo oficial, y exponer en un cartel visible al público que se dispone de las mismas.

j) Expedir tiques de compra o, en su caso, facturas a las personas consumidoras que lo soliciten, en los que se incluyan los datos de identificación del/a comerciante, producto adquirido y precio.

Artículo 15 Solicitud de autorización

1. La solicitud de autorización para el ejercicio de la venta no sedentaria se realizará mediante escrito de la persona interesada dirigido a la Alcaldía o Concejalía en la que se delegue la competencia, según modelo normalizado que figura en el ANEXO XI de esta ordenanza, a través de cualquiera de los medios válidos en derecho.

2. En la solicitud se hará constar el nombre y apellidos de quien solicita, si es persona física, o la denominación social si es persona jurídica, y deberá acompañar la siguiente documentación:

a) Declaración responsable de que se cumplen los requisitos establecidos en el artículo anterior, que se dispone de la documentación que lo justifique y que se asume el compromiso de mantener su cumplimiento durante todo el tiempo de vigencia de la autorización.

b) En su caso, quienes vendan productos de temporada de carácter agrícola de cosecha o producción propia, deberán acreditarlo en los términos contenidos en el artículo 17 de esta propia ordenanza.

c) Los particulares autorizados para la venta de artículos usados deberán declarar responsablemente que pertenecen a su ajuar y no han sido adquiridos expresamente para su reventa.

3. El Ayuntamiento, a través de los órganos municipales competentes, comprobará la veracidad y exactitud de los términos de la declaración responsable.

4. La falsedad comprobada del contenido de la declaración responsable se sancionará conforme a lo dispuesto en el Título V de la presente ordenanza y, sin perjuicio de la responsabilidad penal o civil que de tal hecho se pudiese derivar.

5. Asimismo, la persona peticionaria deberá aportar los siguientes datos:

- a) Documento Nacional de Identidad, tarjeta de persona extranjera o documento que legalmente lo sustituya de la persona física.
- b) Documento Nacional de Identidad, tarjeta de extranjero o documento que legalmente lo sustituya de las personas que, en su caso, le asistirán en el ejercicio de la venta y vínculo familiar o laboral que les une; con un máximo de 2 personas.
- c) Dos fotografías de tamaño carnet del solicitante y, en su caso, de las personas que le asistirán.
- d) Relación de mercadillos, mercados extraordinarios o de los lugares, fechas y horarios para el/los que se solicita autorización.
- e) El número de metros lineales que precisa ocupar.
- f) Relación de productos que serán paradas a la venta.
- g) En caso de solicitar autorización para la venta ambulante deberán aportarse las características del vehículo, incluidas el modelo, color y matrícula, así como las condiciones del vehículo para el transporte y venta de los artículos a comercializar y documentos que acrediten su titularidad o disposición por el vendedor.
- h) En el caso de que la solicitud de autorización sea formulada por una persona jurídica, deberá aportar, además de los requisitos anteriores que le correspondan, los siguientes datos sobre la misma:
 - Denominación, forma jurídica, domicilio social, objeto y composición del accionariado, fecha de constitución y en su caso modificación de la sociedad y datos de las escrituras en que figura, así como la fecha en que fue inscrita en el Registro Mercantil.
 - Nombre, dirección y DNI del/a representante/s y datos de la escritura o documento en el que figura el apoderamiento.
 - Número de Identificación Fiscal (N.I.F).
 - Nombre, domicilio y D.N.I del empleado, empleada o socio, socia de la entidad que vaya a hacer uso de la autorización por cuenta de ésta como titular y del suplente que le reemplace en caso de que aquél no pudiera ejercer la actividad.
 - Dos fotografías tamaño carnet del titular y del suplente.
 - Declaración responsable del representante de la persona jurídica de que las personas trabajadoras designadas como titular y suplente para la unidad de venta, están dados de alta en el régimen de la Seguridad Social que corresponda cumpliendo las condiciones que le sean de aplicación.

i) Los méritos presentados para su baremación conforme a lo previsto en la ordenanza respecto a los requisitos para la obtención de la autorización deberán quedar acreditados documentalmente para mayor seguridad, transparencia y simplificación de la verificación.

j) Dirección completa donde se atenderán las reclamaciones de las personas consumidoras, así como un teléfono y persona de contacto y, en su caso, dirección de correo electrónico.

6. La persona solicitante pondrá a disposición del Ayuntamiento, cuando éste se lo requiera, los documentos originales acreditativos de las declaraciones aportadas.

Para la acreditación de los datos declarados, especialmente en lo relativo a escrituras y apoderamiento, se atenderá tanto a las disposiciones nacionales como, en su caso, a las disposiciones que resulten de aplicación en otros Estados miembros de la Unión Europea.

Artículo 16 Autorizaciones de venta de productos alimenticios

1. En el caso de que la solicitud de autorización de venta no sedentaria fuera para productos alimenticios, además de las condiciones generales señaladas en los artículos anteriores, será necesario cumplir los requisitos higiénico-sanitarios y de protección de las personas consumidoras que establezcan las reglamentaciones específicas relativas a los productos comercializados e instalaciones y vehículos de venta.

En virtud de ello, deberá:

- Acreditar mediante declaración responsable que posee el carnet sanitario de manipulador de alimentos.

- Aportar una memoria explicativa relativa al acondicionamiento y presentación de los productos e instalaciones que pretendan utilizarse para la venta y su adecuación a las Reglamentaciones Técnico-Sanitarias y demás normas aplicables.

2. En estos casos para el otorgamiento de la autorización será preceptivo aportar un informe favorable de la autoridad sanitaria competente, que deberá determinar si el producto o productos a vender, su acondicionamiento y presentación, así como las instalaciones que pretenden utilizarse para la venta se ajustan a las Reglamentaciones Técnico-Sanitarias y demás normativa aplicable.

Artículo 17 Venta Directa / de Proximidad de Alimentos locales

El ámbito de aplicación de lo dispuesto en este artículo es el contenido en el artículo 3 a) del Decreto 201/2017, de 15 de diciembre, del Consell, por el que se regula la venta de proximidad de productos primarios y agroalimentarios:

Se contempla únicamente la venta directa de: Productores/as primarios/as que suministran pequeñas cantidades de sus productos primarios, directamente la persona consumidora final sin intermediarios/as.

Podrán llevar a cabo la actividad personas físicas o jurídicas, siempre que estén inscritos en el Registro General de la Producción Agrícola (REGEPA).

Los productos se presentarán y etiquetarán de acuerdo con la normativa vigente de información alimentaria al consumidor/a. Se incorporará con carácter obligatorio la leyenda «Venta de Proximidad de Alimentos locales», de forma que sea fácilmente visible para el consumidor/a.

Las personas que producen y venden deberán:

- a) Constar como persona inscrita conforme a la normativa vigente en aquellos registros obligatorios de la Conselleria competente en materia de agricultura y medio ambiente, necesarios para mantener los principios de trazabilidad y responsabilidad en la seguridad alimentaria.
- b) Mantener actualizados los registros o cuadernos de explotación que les sean aplicables.

La venta se podrá realizar de forma directa al consumidor/a final en la propia explotación, incluidas sus instalaciones anexas, venta en mercados o en canales cortos de comercialización, en este caso, el productor/a deberá expedir documentación acreditativa de la trazabilidad del producto al agente intermediario.

Las autoridades competentes en materias de Sanidad Animal y Vegetal, Calidad y Seguridad Alimentaria, Consumo y Medio Ambiente realizarán, a través de las unidades administrativas correspondientes, harán las inspecciones pertinentes en el marco de sus respectivas competencias. Desarrollarán la actividad inspectora necesaria para asegurar el cumplimiento de lo dispuesto en este decreto y para exigir las responsabilidades derivadas de su infracción.

Venta directa de productos ecológicos.

Los productos llegarán a las personas consumidoras desde la comunidad productora / elaboradora al consumidor final.

Únicamente se podrán comercializar productos que dispongan de la acreditación de producto ecológico mediante certificación expedida por el Comité de Agricultura Ecológica de la Comunitat Valenciana (CAECV).

Para que el consumidor pueda identificar los productos ecológicos, como distintivo, todas las unidades envasadas, deberán llevar impreso el logotipo de la UE y el código numérico de la entidad de control de quien depende el operador

responsable del producto ecológico además de su propia marca y cualquier otro requerimiento establecido por la normativa específica.

Artículo 18 Naturaleza, vigencia y régimen jurídico de las autorizaciones

El ejercicio de las actividades de venta no sedentaria requerirá la previa obtención de la correspondiente autorización municipal.

1. Las autorizaciones municipales para el ejercicio de la venta no sedentaria se otorgarán mediante concurrencia competitiva de acuerdo con la aplicación del baremo contemplado en la presente ordenanza y atendiendo a la documentación presentada y a los méritos debidamente acreditados por los solicitantes, en tiempo y forma.

2. Las autorizaciones para el ejercicio de la venta en mercados semanales de venta no sedentaria, de carácter periódico, tendrán una duración de quince años desde su otorgamiento y por la misma duración que el evento que los ocasione en el caso de mercados extraordinarios u ocasionales.

Para el resto de modalidades contempladas en la presente ordenanza, la autorización determinará la duración de la misma en función del carácter eventual o extraordinario de dicha actividad o su desarrollo como venta ambulante en camión-tienda o similar.

3. Las autorizaciones pueden ser renovadas, no obstante, la continuación en el ejercicio de la actividad, una vez expirado el plazo de autorización concedido, mientras se tramita el expediente administrativo correspondiente, no determina necesariamente la prórroga de la autorización para la venta, entendiéndose autorizado fecha a fecha hasta el otorgamiento de la renovación, debiendo cesar en la actividad en caso de no obtenerla.

4. Anualmente la población vendedora no sedentaria estarán obligados a justificar, en la forma que se determine por el Ayuntamiento, el cumplimiento de los requisitos y condiciones que en su día justificaron el otorgamiento de la autorización.

Capítulo: Procedimiento de autorización

Artículo 19 Procedimiento de autorización

El otorgamiento de autorizaciones para la práctica de venta no sedentaria de carácter periódico se hará de acuerdo con el siguiente procedimiento:

a) Durante el primer trimestre de cada año, se efectuará una oferta pública de autorizaciones, que se corresponderá con el número de paradas vacantes

existentes para cada mercado y para cada una de las modalidades y formatos de venta autorizadas en el término municipal.

La oferta se publicará en el tablón de anuncios de la sede electrónica del Ayuntamiento y en la web municipal por un plazo de 1 mes, durante el cual las personas interesadas podrán presentar sus solicitudes

En ningún caso la oferta podrá contener un número de paradas de venta superior a los permitidos por la presente ordenanza para cada una de las modalidades contempladas.

b) Dentro del plazo señalado en la oferta, la parte interesada deberá presentar sus solicitudes de autorización, según modelo que figura como Anexo X a la presente ordenanza, junto con la documentación correspondiente. La solicitud contendrá los datos requeridos en el artículo 15 de esta ordenanza.

c) Dentro de los diez días siguientes a la terminación del plazo, el Ayuntamiento hará pública en el Tablón de Anuncios de la sede electrónica y en la página web la relación de personas solicitantes, especificando las solicitudes no admitidas a trámite por defecto de la instancia o falta de datos o documentos que sean exigibles, concediéndose un plazo de diez días hábiles para subsanar los defectos indicados. Una vez transcurrido este plazo, el Ayuntamiento hará pública, de la misma forma, la lista definitiva de solicitudes admitidas.

d) Quedan excluidos de lo dispuesto en los apartados anteriores los mercados extraordinarios ocasionales que se autoricen a instancias de un promotor, tales como las denominadas ferias de artesanía, del libro, fiestas patronales o cualesquiera otras de naturaleza análoga. Las circunstancias específicas concurrentes en cada caso determinarán el procedimiento de adjudicación de autorizaciones, gestión y/o de organización del mercadillo.

e) En el caso de que el número de solicitudes fuera superior al número de paradas incluidos en la oferta del ayuntamiento, se procederá a establecer un orden de prelación conforme a la puntuación que resulte de aplicación del baremo al que se refiere el artículo siguiente en función de los méritos que la parte solicitante haya acreditado adecuadamente, quedando en "lista de espera".

f) El Ayuntamiento deberá resolver sobre las autorizaciones, en un plazo máximo de 2 meses, debiendo notificarse a los interesados la concesión o denegación de la autorización en el plazo de los diez días siguientes a su resolución.

g) Contra las resoluciones que adjudiquen las autorizaciones de venta no sedentaria se podrán interponer los recursos previstos en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

h) Una vez adjudicadas las autorizaciones, los titulares podrán ser requeridos por el Ayuntamiento para que justifiquen la veracidad de los datos y documentos aportados en el proceso.

i) El otorgamiento de autorizaciones para la venta no sedentaria se hará público para general conocimiento mediante edicto que se expondrá en el tablón de anuncios de la sede electrónica del Ayuntamiento y en la página web por período no inferior a 10 días desde que se emita la autorización, sin perjuicio de su notificación a las personas interesadas.

j) Denegación por silencio. El silencio administrativo en cuanto a la concesión de la licencia, se entenderá negativo cuando la actividad se realice en la vía pública o pueda alterar el orden público.

Artículo 20 Baremo de méritos

1. Dado el número limitado de autorizaciones de venta no sedentaria que se instaura, a efectos de establecer el orden de prelación entre las solicitudes admitidas a trámite, se aplicará, cuando así proceda, el baremo que establece las siguientes variables:

Personas solicitantes que se encuentren en demanda de primer empleo: 10 puntos.

Acreditación de capacidad profesional, laboral y comercial de quien presenta la solicitud en materia de venta no sedentaria, mediante informe de cualquier tipo de entidad competente, o haber sido titular con anterioridad de algún tipo de autorización para ejercer la venta no sedentaria: 1 punto por año. Máximo 20 puntos.

Acreditar la realización de módulos o curso de formación en materia comercial: 1 punto por curso. Máximo 10 puntos.

Solicitudes que acompañen proyecto de parada en especiales condiciones de atractivo y estética: Máximo 15 puntos.

Mujeres víctimas de violencia de género: 10 puntos.

Personas con discapacidad que no impidan el ejercicio de la venta 5 puntos.

Realizada la baremación se detraerán puntos cuando se constate la existencia de sanciones firmes en nuestro Ayuntamiento, por cada una de las sanciones.

Con la siguiente escala:

Falta leve 1 punto

Falta grave 2 puntos

Falta muy grave 3 puntos

2. En caso de que, en aplicación del baremo, se produjera un empate entre dos o más personas vendedoras, éste se resolverá por fecha de presentación de la solicitud y si persiste por sorteo".

3. Sólo se puntuarán los méritos que hayan sido justificados documentalmente y/o de manera suficiente por las personas interesadas.

4. En caso de las personas jurídicas se valorarán los méritos de la persona titular designada para ejercer la venta.

5.- En caso de que los candidatos no presenten méritos para su valoración las solicitudes serán tenidas en cuenta conforme a criterios de idoneidad, singularidad de los productos ofertados, solidez y solvencia de las propuestas estimadas por la comisión de valoración, así como la antigüedad de la solicitud presentada.

6.- El resultado provisional de la baremación se publicará en el tablón de anuncios y/o en la sede electrónica del Ayuntamiento, estableciéndose un plazo para la formulación de posibles reclamaciones. De no presentarse reclamaciones en plazo el listado devendrá en definitivo. En caso de presentarse, resueltas las reclamaciones y finalizado el procedimiento se notificará a las personas interesadas que hayan resultado adjudicatarios para que se personen en el Ayuntamiento a retirar la autorización y el documento acreditativo que deberán exhibir en la parada.

Capítulo: Contenido y uso de las autorizaciones

Artículo 21 Contenido de las autorizaciones

Los comerciantes que hubieran obtenido autorización para la venta deberán recoger la licencia de venta no sedentaria en la que se indica el plazo de validez y el mercado en el que podrá ejercer la actividad comercial.

1. La autorización deberá especificar en todo caso:

a) Nombre, domicilio y D.N.I del titular y de las personas autorizadas para la venta o de las personas que pueden hacer uso de la autorización si el titular es una persona jurídica.

b) La modalidad de comercio no sedentario autorizado.

- c) Identificación del lugar donde puede ejercer la venta y en su caso, identificación de la parada asignado.
- d) La relación de productos que puedan ser objeto de venta.
- e) Las fechas y horarios autorizados.
- f) Superficie de ocupación autorizada y, en su caso, características de la instalación.
- g) En su caso, marca modelo y matrícula del vehículo autorizado.
- h) Periodo de validez de la autorización.

2. La autorización o su copia compulsada debe ser exhibida de forma visible y permanente en el correspondiente punto de venta, junto con una dirección para la recepción de las posibles reclamaciones derivadas del ejercicio de la actividad.

3. En el caso de autorizaciones otorgadas a personas jurídicas, además de la identificación de ésta deberá figurar la de las personas designadas para el ejercicio de la venta y fotos recientes de las mismas.

En caso de personas jurídicas se entregará uno para el titular y otro para la persona designada como suplente que ejercerá la venta en las circunstancias previstas en la presente ordenanza.

Artículo 22 Uso de la autorización municipal y excepciones

1. La autorización municipal será personal pudiendo, no obstante, hacer uso de ella, cuando el o la titular sea una persona física y siempre que le asistan en el ejercicio de su actividad el cónyuge, pareja de hecho acreditada documentalmente, descendencia y plantilla con contrato de trabajo y datos de alta en la Seguridad Social.

2. Si el titular de la autorización es una persona jurídica sólo podrá hacer uso de la misma el/a socio/a o empleada de la entidad que ésta haya expresamente indicado como titular o suplente en la autorización.

En caso de que, por muerte, jubilación, enfermedad, despido o baja en la entidad, o por cualquier otra causa justificada deba procederse a la sustitución de alguna de las personas, la entidad titular de la autorización deberá comunicarla al Ayuntamiento, indicando el nombre, domicilio y D.N.I de quien sustituya la persona, acreditando su vinculación con la persona jurídica e indicando la causa de la sustitución.

3. Existirá presunción de sustitución y/o cambio de titularidad no autorizado cuando se constate la presencia al frente de la unidad básica de una persona no autorizada,

imputándosele en todo caso, al titular autorizado la responsabilidad a que hubiere lugar, previa tramitación del correspondiente expediente sancionador.

Artículo 23 Responsabilidades

1. En todo caso, se imputará al titular de la autorización municipal la responsabilidad derivada por la comisión de infracciones a la presente ordenanza y a toda la normativa vigente sobre el ejercicio de la actividad comercial y la defensa de las personas consumidoras y usuarias.
2. Las personas titulares de las autorizaciones para el ejercicio de la venta no sedentaria que comercialicen alimentos son responsables de la higiene de sus paradas, de la calidad, higiene y origen de los productos que comercializan y del cumplimiento de toda la normativa específica que regula el almacenamiento, transporte, manipulación y distribución de los mismos.
3. Asimismo, los titulares de las autorizaciones son los responsables de garantizar que toda persona que intervenga en la parada en la manipulación y distribución de alimentos haya recibido la formación necesaria y suficiente en los términos previstos en la legislación vigente en materia de manipuladores de alimentos.
4. La persona titular de la autorización deberá contratar un seguro de responsabilidad civil profesional con cobertura de los riesgos derivados de la actividad comercial.

Artículo 24 Adjudicación de vacantes

1. Dentro del periodo de vigencia no podrán concederse más autorizaciones para el ejercicio de la venta no sedentaria que las anunciadas en la convocatoria y nunca se podrá superar el máximo contemplado para cada uno de los mercados conforme a los anexos.
2. Si durante el periodo de vigencia se produjera alguna vacante por revocación o caducidad de la autorización, por fallecimiento o renuncia de su titular o como consecuencia de la aplicación del régimen de infracciones y sanciones previsto en la presente ordenanza, se procederá a adjudicar la citada autorización, recurriendo a la lista de espera, por orden de prelación, a quienes hubieran quedado sin adjudicación en el procedimiento, siguiendo el orden resultante y siempre que continúen cumpliendo con los requisitos en su día declarados.
- 3.- En caso de no existir personas candidatas en lista de espera y con carácter excepcional se podrá conceder autorización provisional, si hubiese solicitudes pendientes de resolver y cumplieran los requisitos, extinguéndose automáticamente su vigencia con la resolución del proceso que se convocará anualmente en el primer trimestre del año.

Artículo 25 Transmisión de las autorizaciones

1. Dentro de su periodo de vigencia, la autorización podrá ser transmitida por su titular, previa comunicación al Ayuntamiento, y siempre que la persona adquirente cumpla todos los requisitos relacionados en el artículo 13 de esta ordenanza.
2. Salvo causa justificada, no se podrá proceder a la transmisión antes de que transcurran seis meses desde la autorización.
3. La transmisión únicamente podrá facultar para la venta de la misma clase de artículos que venía comercializándose por el titular cedente, y su vigencia se limitará al periodo restante en la autorización que se transmite.

4. Procedimiento de comunicación

- a. La persona titular cedente de la autorización deberá presentar una comunicación, dirigida a la Alcaldía o Concejalía que tenga delegada la competencia, comunicando la transmisión e indicando los datos personales tanto del/a antiguo/a titular como del/a nuevo/a con indicación de los motivos y la fecha en que será efectiva la transmisión.
 - b. A la comunicación se acompañará una declaración responsable del adquirente que ampare el cumplimiento de los requisitos a que se refiere el artículo 14 de esta ordenanza.
 - c. El Ayuntamiento podrá oponerse a dicha transmisión en el caso de que compruebe que quien se propone como nuevo titular no cumple con los requisitos establecidos en la presente norma para el ejercicio de la venta no sedentaria.
 - d. El Ayuntamiento emitirá una nueva autorización, y cartel, en los que figure como titular la persona adquirente y en los que se expresarán los extremos que figuran en el artículo 21 de esta ordenanza, entre ellos, el referido al plazo de vigencia que no podrá superar al que resté de la autorización transmitida.
5. La persona titular de una autorización no podrá proceder a la transmisión de la misma en un mismo municipio en el caso de que en el periodo de vigencia inmediatamente anterior ya hubiese procedido a realizar una transmisión".
 6. En caso de renuncia a una autorización sin que exista voluntad de transmisión de la misma, el Ayuntamiento aplicará el procedimiento previsto para la provisión de vacantes referida en el artículo 24 de esta ordenanza.
 7. El Ayuntamiento podrá comprobar e inspeccionar, en todo momento, los hechos, actividades, transmisiones y demás circunstancias de la autorización concedida, notificando, en su caso, a los órganos autonómicos de defensa de la competencia de la Comunitat Valenciana, los hechos de los que tengan conocimiento en el

ejercicio de sus funciones que puedan constituir infracción a la legislación de defensa de la competencia.

Artículo 26 Revocación de la autorización

La autorización municipal podrá ser revocada, en cualquier momento, por alguna de las causas siguientes:

- a) Cuando desaparezcan las circunstancias que dieron lugar a su otorgamiento.
- b) Por incumplimiento de la normativa aplicable, especialmente en materia de defensa de las personas consumidoras y usuarias.
- c) Por no abonar en los plazos previstos el importe de la parada cuya titularidad ostente.
- d) Por aplicación del régimen sancionador previsto en la presente ordenanza que comporte la imposición de una sanción que conlleve su revocación.
- e) Por impago de cualquier sanción administrativa impuesta con ocasión del mercadillo con arreglo a esta ordenanza.
- f) Por la no asistencia del titular o personas autorizadas durante cuatro días consecutivos injustificadamente al mercado para el que tenga autorización o durante veinte alternos aún justificados.
- g) Por sanción que conlleve la pérdida de la autorización.

La revocación de la autorización en los supuestos y con los procedimientos previstos en esta ordenanza, no originará derecho a indemnización o compensación de ningún tipo.

Las autorizaciones revocadas pasarán a ser consideradas vacantes, pudiendo ser cubiertas por el procedimiento establecido previsto en el artículo 24 de esta ordenanza.

Artículo 27 Retirada o reposición de la autorización

La autorización municipal podrá ser retirada por los agentes de la policía local o la persona encargada del mercado municipal en los supuestos de deterioro, raspaduras, manipulación caducidad o cualquier motivo que induzca dudas sobre la validez de la misma, en estos supuestos el Ayuntamiento procederá a la reposición con la entrega de una nueva.

También podrá ser retirada por el uso de personas no autorizadas.

Capítulo: Registro de personas vendedoras no sedentarias

Artículo 28 Registro Municipal

1. Los ayuntamientos crearán y mantendrán un Registro municipal de comerciantes de venta no sedentaria autorizados y autorizadas para las distintas modalidades de venta no sedentaria que se celebren en su término municipal, en el que efectuará la inscripción de oficio de quien vende en el momento del otorgamiento de la autorización o de su transmisión, partiendo de los datos contenidos en la declaración responsable y en la instancia de solicitud.

En dicho Registro deberán constar, como mínimo, los siguientes datos:

- NIF y nombre y apellidos o razón social de la persona física o jurídica titular de la autorización
- Domicilio a efecto de notificaciones
- Denominación del mercado de venta no sedentaria para el que se está Autorizado
- Identificación de la parada (número, código, descripción) para el que se está Autorizado
- Productos para los que ha obtenido la autorización de venta
- Fecha de inicio y final de la autorización

2. Este Registro será público y deberá garantizarse por las administraciones competentes la interoperabilidad técnica entre cada registro municipal y el Registro de Comerciantes de Venta No Sedentaria de la Comunitat Valenciana.

Capítulo: Extinción de las autorizaciones

Artículo 29 Extinción de las autorizaciones

1. Las autorizaciones municipales para el ejercicio de las ventas no sedentarias se extinguirán por las siguientes causas:

- a) Término del plazo para el que se otorgó
- b) Renuncia expresa de la persona titular.
- c) No aportar, en el plazo de 10 días hábiles, desde que fue requerido, los documentos acreditativos de los datos que figuran en la declaración responsable aportada junto a la solicitud de autorización o de los méritos declarados para su valoración en los baremos.
- d) Por revocación en los términos establecidos en esta ordenanza.
- e) Fallecimiento o disolución de la persona jurídica titular.

- f) La no asistencia por la persona titular a cualquiera de los espacios para los que tuviere autorización durante 5 faltas consecutivas o 15 alternas, en los términos contenidos en el artículo 39 de esta ordenanza.
- g) Por impago del precio público al que esté obligado.
- h) Como consecuencia de la imposición de cualquier sanción que conlleve la extinción de la autorización.

Capítulo: Cambio y mejora de parada

Artículo 30 Cambio y mejora de parada

1. En los casos en que se produzcan vacantes, el Ayuntamiento podrá ofrecer a los titulares y las titulares, con autorización en vigor en el mismo mercado y periodo, la posibilidad de modificar su emplazamiento renunciando al actual que pasará a tener la condición de vacante y será cubierto por el procedimiento previsto en la presente ordenanza.
2. Quienes resulten, como consecuencia de este procedimiento, adjudicatarios de nuevo parada, se entenderá que renuncian a las paradas que con anterioridad tenían, no pudiendo reiterar la petición de cambio de situación en el mismo período.
3. Las autorizaciones por este procedimiento logradas se otorgarán por el plazo que reste hasta el nuevo proceso general de adjudicación.

Capítulo: Condiciones de las paradas y productos autorizados para la venta no sedentaria

Artículo 31 Productos de venta en mercadillos ambulantes

1. Se autoriza en los mercadillos la venta no sedentaria de los productos relacionados en los apartados correspondientes de la presente ordenanza contenidos en los anexos, siempre que se respete la propiedad industrial o propiedad intelectual.
2. En los mercadillos ocasionales no incluidos en la presente ordenanza, la resolución que los autorice fijará los productos cuya venta se permite.
3. Queda prohibida la venta no sedentaria de aquellos productos cuya normativa específica así lo establezca, y de los que no aparezcan como permitidos expresamente en la presente ordenanza.

Como norma general queda prohibida la venta no sedentaria de productos alimenticios a excepción de los supuestos permitidos en la presente ordenanza.

4. El o la titular de una autorización para la venta no sedentaria de productos de alimentación y/o herbodietética deberá adicionalmente cumplir los requisitos impuestos por la normativa sanitaria que resulte de aplicación.

Artículo 32 Condiciones de las paradas de venta en mercadillos

1. La venta se efectuará a través de paradas o camiones tienda, debidamente acondicionados que se instalarán en los lugares señalados y reservados al efecto. Las paradas deberán estar dotadas de estructura tubular desmontable a la que se podrá dotar de toldos.

2. Las paradas ocuparán diferentes superficies y habrá diferentes distancias entre paradas dependiendo del mercado y de cómo quede regulado en la licitación del mismo.

Cada parada tendrá un mínimo de 2 metros de longitud por 2 metros de fondo.

Estarán separadas entre sí, al menos, por 1 metro lineal facilitando el acceso a las aceras si fuera necesario.

3. Las personas titulares de las autorizaciones deberán garantizar la seguridad y solidez de sus instalaciones teniendo en cuenta que en todo caso habrá de tratarse de instalaciones desmontables y de fácil transporte.

4. En su caso, el órgano municipal competente podrá determinar y exigir, en la correspondiente autorización, condiciones de homogeneidad y estética comunes a todas las paradas de un determinado emplazamiento.

5. De cada modalidad de venta no sedentaria agrupada, tendrá el Ayuntamiento un plano a escala donde se reflejarán las paradas y dimensiones, sin perjuicio de su modificación, en caso necesario, por el órgano municipal competente.

6. Los artículos de venta no deberán depositarse directamente en el suelo, salvo aquellos que se determinen expresamente o aquellas mercancías que por sus características no se pueda alterar su composición, higiene o aspecto. Tendrán esta consideración los artículos de cerámica, barro, madera, metal, etc.

Artículo 33 Condiciones de las paradas de venta de productos alimenticios

Dado el carácter excepcional de la venta no sedentaria de productos alimenticios, además de las condiciones generales que en la presente ordenanza se establecen para todas las paradas de venta, aquellos en los que se expendan productos alimenticios, deberán reunir las siguientes condiciones:

1. Sólo se ejercerá en los lugares que el Ayuntamiento señale.
2. Se realizará sobre bancadas móviles de forma que en todo caso se evite su contacto con el suelo. Los productos de alimentación se expondrán en contenedores o envases de materiales homologados, aptos para las características de los productos, debiendo estar situados a una distancia del suelo no inferior a 60 cm.
- 3.- La autoridad municipal podrá decomisar los productos que no cumpliesen las condiciones, y bajo la consideración de falta muy grave abrir expediente sancionador al responsable de la venta. En los supuestos que sea previsible el decomiso de los productos, se podrá proceder a la intervención cautelar de los mismos.
- 4.- Se cumplirán aquellos otros requisitos que para su venta exigían las normas de general cumplimiento o las autoridades sanitarias locales.
- 5.- Cuando la venta de productos alimenticios se realice mediante camiones o remolques tienda, éstos deberán reunir las siguientes características:
 - a. Aislamiento térmico en paredes y techos.
 - b.- Elementos exteriores e interiores de material impermeable y de fácil limpieza, evitando ángulos y rincones en los que pueda acumularse suciedad.
 - c.- Mostradores dotados de vitrinas y, en su caso, frigoríficos.
 - d.- Disponibilidad de agua potable en cantidad suficiente.
 - e.- Disponibilidad de depósitos de aguas residuales o, al menos de las debidas canalizaciones para su conducción a los desagües públicos.
 - f.- Aquellas otras que para cada uno de los productos exigían las Reglamentaciones Técnico-Sanitarias correspondientes.

Capítulo: Régimen de organización y funcionamiento de los mercadillos

Artículo 34 Régimen de organización y funcionamiento de los mercadillos

1. El horario de funcionamiento de cada mercadillo será el establecido por la presente ordenanza contenido en los anexos o por la resolución específica de autorización.
2. Como norma general las labores de carga y descarga se desarrollarán fuera del citado horario y no podrán extenderse más allá de una hora y media, anterior y posterior, al horario del mercadillo.

3. Durante el horario de venta queda prohibida la circulación de vehículos en el interior del mercadillo.
4. Salvo disposición en contrario, los vehículos del colectivo vendedor no podrán encontrarse en el interior del mercadillo ni junto a la parada de venta, debiendo estacionar en los sitios habilitados para ello. Se excepcionan de esta prohibición los llamados camiones-tienda.
5. Durante las operaciones de carga y descarga de mercancías los vehículos podrán estacionar en el interior del mercado por el tiempo imprescindible para realizarlas.
6. Las personas titulares de las paradas que el día de celebración de mercado no hayan comparecido en el mercadillo con 15 minutos de antelación al inicio del horario de venta, perderán el derecho a instalarse en el mismo durante dicho día.
7. Las personas titulares de las autorizaciones respetarán los perímetros y lugares para el ejercicio de la venta, que en ningún caso deberán coincidir con el acceso a lugares públicos, privados o establecimientos comerciales o industriales. No podrán, asimismo, situarse de forma que impidan la visibilidad de sus escaparates o exposiciones, señales de tráfico u otros indicativos. Tampoco podrán situarse en las confluencias de las calles, pasos de peatones o entradas reservadas a viviendas, comercio o vehículos.
8. No se podrán expender mercaderías fuera de la parada asignada, ni obstaculizar la libre circulación de los pasillos entre paradas.
9. Los desperdicios, envases, envoltorios y demás residuos ocasionados como consecuencia del ejercicio de la actividad comercial, serán depositados en los contenedores situados en las inmediaciones de donde se celebran los mercadillos. La situación de estos contenedores no podrá ser alterada como consecuencia de la actividad de venta no sedentaria.
10. Las personas titulares de las autorizaciones deberán mantener en buen estado de conservación las instalaciones de la parada, sin que pueden alterar significativamente las condiciones del espacio donde desarrollan su actividad.
11. Las personas titulares de las paradas deberán reparar los desperfectos que puedan ocasionar en pavimento, arbolado, o mobiliario urbano de cualquier tipo.
- 12.- No se permite la utilización de aparatos acústicos para vocear la oferta de mercaderías.
- 13.- Las personas titulares de las correspondientes autorizaciones municipales quedan obligados a cumplir las órdenes que, en aplicación de la presente ordenanza y legislación vigente en la materia, les den las autoridades o funcionarios

municipales para el correcto funcionamiento de los mercados en que se autoriza la venta no sedentaria.

Artículo 35 Control, vigilancia e inspección de los mercadillos

1.- La persona o personas que ocupen los puestos de encargadas/os de estos mercados, ejercerán las funciones de control, vigilancia e inspección de las paradas de venta. Las personas titulares de las paradas deberán entregar la documentación e información requerida a solicitud de los encargados/as o a la policía local. En caso de necesidad las personas responsables encargadas de los mercados podrán requerir la intervención de la policía local.

2.- Se entenderán por funciones de control todas aquellas que bien entendidas sirvan y sean necesarias para velar por el cumplimiento y aplicación de lo dispuesto en el articulado de esta ordenanza y las disposiciones normativas que resulten de aplicación. Comunicando a la jefatura del servicio las deficiencias o incidencias detectadas verbalmente o por escrito.

3.- Todo ello con independencia de las que les correspondan a otro personal funcionario o instituciones por razón de la materia.

Artículo 36 Supresión, modificación, suspensión temporal o alteración del día de celebración de la actividad de los mercados de venta no sedentaria

El Ayuntamiento, tras la tramitación del correspondiente expediente administrativo, y oído el Consejo Local de Comercio, podrá suprimir, modificar, suspender o alterar temporalmente la actividad de los mercados de venta no sedentaria o el día de celebración establecidos en la presente ordenanza e incluso su supresión total, sin que en ningún caso se genere derecho a indemnización por daños y perjuicios a los titulares de las paradas afectados, de acuerdo a las siguientes circunstancias:

- Coincidencia con alguna festividad.
- Por razón de obras en la vía pública o en los servicios, o tráfico.
- Otras causas de interés público.

Si el día de celebración coincide con alguna festividad o acontecimiento en el lugar de ubicación, la Alcaldía o Concejalía en la que se delegue la competencia, resolverá sobre el día en que haya de celebrarse el mercadillo esa semana. La decisión será comunicada a los comerciantes con una antelación mínima de 15 días a aquel en que vaya a celebrarse.

En caso de suspensión temporal, ésta podrá afectar a la totalidad de las autorizaciones de un mercadillo o a parte de ellas, en función de las necesidades y del interés general.

En todo caso, en el proceso de toma de decisión municipal al respecto se dará audiencia previa a las personas vendedoras afectadas, de forma individual o a través del Consejo Local de Comercio.

Los acuerdos se adoptarán ponderando fundamentalmente criterios de ordenación territorial y planificación urbanística, de sostenibilidad medioambiental y paisajística y de protección de medio urbano y del patrimonio histórico artístico.

Se comunicará en el plazo de tres meses a la Dirección General competente en materia de comercio interior para su inscripción de oficio en el Registro de Mercados de venta no sedentaria de la Comunitat Valenciana.

Estas competencias se ejercitarán sin perjuicio de los informes que se soliciten a los órganos e instituciones interesadas en ello con carácter preceptivo o facultativo.

Artículo 37 Traslado de paradas

El Ayuntamiento podrá disponer, en casos justificados, el traslado de las paradas de venta a otros emplazamientos, la reducción de las paradas de venta o la suspensión temporal de los mismos, debiendo notificar la decisión en un plazo de 10 días a las personas titulares de las paradas implicadas.

Artículo 38 Levantamiento de paradas

La Policía Local podrá proceder, de oficio, a levantar las paradas sin autorización municipal en vigor, retirando la mercancía, cuando sus titulares o personal encargado requeridos para ello no la retiren.

La recuperación del género se podrá realizar, previo pago de los gastos ocasionados, por el que acredite su propiedad.

Si transcurrida una semana desde el levantamiento de la parada, o 24 horas si se trata de productos perecederos, no se ha hecho efectiva la recuperación del género, éste se destinará a entidades benéficas.

Artículo 39 Inasistencia

La no asistencia por el titular a cualquiera de los espacios para los que tuviera autorización durante 5 faltas consecutivas o 15 alternas, así como la venta por persona no autorizada como colaborador, dará lugar a la extinción de la autorización municipal para dicho espacio y día correspondiente, salvo que se acredite documentalmente, en el plazo concedido, situaciones de fuerza mayor. Es obligación del titular comunicar previamente al Ayuntamiento las circunstancias de inasistencia, o, de no haber sido posible, en los tres días hábiles siguientes a la misma si fuera por hechos o motivos sobrevenidos.

Capítulo: Derechos y obligaciones de las personas vendedoras

Artículo 40 Derechos de las personas vendedoras

Las personas titulares de las autorizaciones municipales para el ejercicio de la venta no sedentaria en el Municipio de Alboraya gozarán de los siguientes derechos:

- a) Ocupar las paradas de venta no sedentaria para los que estén autorizadas.
- b) Ejercer pública y pacíficamente en el horario y condiciones marcadas en la autorización la actividad de la venta no sedentaria autorizada por el Ayuntamiento.
- c) Recabar la debida protección de las autoridades locales para poder realizar su actividad.
- d) Presentar las reclamaciones y sugerencias para el mejor funcionamiento de los mercados extraordinarios en los que se autoriza el ejercicio de la actividad.
- e) Disfrutar de un periodo vacacional de 4 semanas al año, deberá comunicarse al órgano municipal competente con una antelación mínima de un mes.
- f) En desarrollo del derecho constitucional de asociación, los titulares de licencia podrán constituir cualquier fórmula asociativa en la forma prevista en las leyes, al objeto de fomentar la iniciativa comercial, la colaboración en la gestión del mercado, la participación y la responsabilidad.
- f) Aquellos otros que le confiera la legislación vigente.

Artículo 41 Obligaciones de las personas vendedoras

Las personas titulares de las autorizaciones municipales para el ejercicio de la venta no sedentaria en el Municipio de Alboraya tendrán las siguientes obligaciones:

- a) Cumplir, durante todo el tiempo de vigencia de la autorización, los requisitos que generaron el derecho a su otorgamiento.
- b) Realizar la venta no sedentaria en paradas o instalaciones desmontables o vehículos que reúnan las condiciones marcadas en esta ordenanza, adecuadas al tipo de productos que se expendan.
- c) Exponer en un lugar visible de la parada de venta, la autorización municipal, durante el tiempo en que desarrolle la actividad, en la forma y con los medios establecidos al efecto. El incumplimiento dará lugar al levantamiento de la parada y, en su caso, a la sanción correspondiente.
- d) Estar al corriente del pago de las tasas que sean de aplicación de conformidad con la correspondiente ordenanza fiscal. Se deberá abonar el importe íntegro de la cuota, salvo que por causa de fuerza mayor externa que imposibilite la venta en los

días previstos, deba ajustarse el importe de la cuota a los días de prestación efectiva de la actividad. La falta de pago de más de una cuota dará lugar a la extinción de la autorización.

- e) Observar lo dispuesto por la normativa vigente en cada momento sobre el ejercicio del comercio, defensa de las personas consumidoras y usuarias y normativa higiénico-sanitaria.
- f) Disponer en el lugar de venta, de las facturas y documentos que acrediten la procedencia de los productos objeto del comercio, así como cumplir las normas de etiquetado de los mismos.
- g) Disponer de carteles en los que se exponga de forma visible y legible los precios de venta de los productos ofertados.
- h) Disponer en el lugar de venta de las preceptivas hojas de reclamaciones oficiales, anunciándolo de forma visible y legible.
- i) Expedir factura o documento justificativo de compra al/la cliente que lo solicite de acuerdo con lo previsto al efecto por la normativa aplicable.
- j) Las personas titulares de las paradas, y en su defecto las autorizadas como suplentes, permanecerán en los mismos durante las horas de funcionamiento del mercado.
- k) Facilitar, a requerimiento de la autoridad competente, su personal funcionario o agentes, la documentación que les sea solicitada.
- l) Cumplir el horario de funcionamiento autorizado y las condiciones establecidas para la carga y descarga de mercancías y el aparcamiento de los vehículos auxiliares.
- m) Limpieza. Las personas vendedoras, al final de cada jornada comercial deberán dejar limpios de residuos y desperdicios las instalaciones del recinto o lugar aislado donde desarrollem su actividad a fin de evitar la suciedad del espacio público haciendo uso de los contenedores de las inmediaciones de los lugares de celebración de los mercadillos. Estando expresamente prohibido abandonar excedentes, materiales o productos tras la finalización de cada jornada.

Título: La venta no sedentaria sobre suelo privado

Artículo 42 Los promotores de un mercadillo privado

1. La creación de un mercadillo sobre suelo privado precisará de la licencia previa del Ayuntamiento, que atenderá fundamentalmente a la justificación de la compatibilidad urbanística del suelo privado sobre el que se propone su

implantación, así como la valoración de las circunstancias medioambientales derivadas del ejercicio de la actividad comercial pretendida.

2. Los mercados de venta no sedentaria sobre suelo privado cuya superficie comercial sea igual o superior a 2.500 m² están sujetos a la obtención previa de la autorización autonómica de la conselleria competente en materia de comercio, siéndoles de aplicación lo previsto en el artículo 33 y siguientes de la Ley 3/2011, de 23 de marzo, de la Generalidad, de Comercio de la Comunidad Valenciana.

3. El promotor de un mercadillo sobre suelo privado deberá solicitar la autorización del Ayuntamiento correspondiente, aportando los siguientes datos:

- a) Datos del promotor, domicilio y N.I.F, y en su caso los de su representante.
- b) Localización, días, horas, número de paradas y productos que se comercializarán.
- c) Relación de personas vendedoras no sedentarias que van a desarrollar su actividad en el mercadillo, acompañando declaración responsable de que cumplen con los requisitos establecidos por la legislación aplicable para el ejercicio de esta modalidad de venta.

Además, habrá de cumplimentar los siguientes extremos que deberá de estar en condiciones de acreditar y poner a disposición del Ayuntamiento cuando sea requerido para ello:

- a) Titularidad o disponibilidad del suelo en que se celebrará el mercadillo.
- b) Proyecto del mercado ambulante que comprenda una memoria de superficies, número, dimensiones y características de las paradas, servicios, medidas de seguridad, planes de distribución en planta del recinto y de zonas afectas al mismo como aparcamiento y otras dependencias.

El proyecto técnico deberá incorporar una declaración de impacto ambiental, así como la justificación del cumplimiento de lo exigido por la legislación aplicable en materia de accesibilidad y condiciones higiénicas sanitarias de las paradas.

- c) Reglamento que ha de regir el funcionamiento del mercadillo y el procedimiento para selección y adjudicación de las paradas de venta a los comerciantes que lo soliciten.

- d) Modelo de contrato con los comerciantes.
- e) Dispositivo de seguridad previsto. Incluiría el proyecto de contrato con empresa de seguridad, si es el caso.
- f) Dispositivo sanitario previsto y plan de limpieza del recinto y de sus lugares de incidencia.

g) Seguro de responsabilidad civil que cubra los posibles riesgos con la cuantía que se establecerá reglamentariamente.

h) Estudio de movilidad e incidencia en el tráfico rodado.

i) Documentación relativa a las instalaciones propias de la actividad que garantizan su buen estado de mantenimiento y disposición de los mecanismos de seguridad exigidos por la normativa vigente, así como de las medidas que, en su caso, sean exigibles por la normativa aplicable en materia de contaminación acústica.

j) Plan de emergencia y autoprotección y demás garantías requeridas por la legislación vigente en materia de prevención de riesgos laborales.

k) En el caso de que el/la titular sea propietario/a de la estructura de los módulos de venta, la certificación técnica relativa a la seguridad y solidez de las estructuras desmontables, así como de la reacción al fuego de los materiales añadidos o integrantes de la actividad, acreditando que dichos materiales no son inflamables, ni propagadores de incendios.

g) Autorización de la conselleria competente en materia de comercio en el caso de mercados de venta no sedentaria cuya superficie comercial sea igual o superior a 2.500 m².

4. La autorización municipal deberá resolverse en el plazo de tres meses, contados desde el momento en que se complete la documentación exigida, de no recaer resolución en dicho plazo la autorización se entenderá concedida por silencio administrativo positivo. La motivación municipal deberá fundamentarse en razones imperiosas de interés general como el orden público, la protección civil, la seguridad y la salud públicas, la ordenación urbanística y los efectos sobre el medioambiente y el patrimonio histórico-artístico.

4. El incumplimiento de los requisitos expresados anteriormente o la inexactitud, falsedad u omisión de los datos, declaraciones responsables o documentos aportados, cuando estos extremos sean constatados por el Ayuntamiento determinará la imposibilidad de iniciar o continuar el ejercicio de la actividad.

Artículo 43 Los vendedores en mercadillo privado

1. Las personas vendedoras que vayan a desarrollar la actividad comercial en un mercadillo privado deberán cumplir con los requisitos establecidos por la presente ordenanza, estando en situación de justificarlo mediante la documentación y declaraciones que figuran en los artículos 13 y 14, a requerimiento del Ayuntamiento.

2. El procedimiento de selección y adjudicación de las paradas de venta en un mercadillo privado se sujetará al procedimiento que establezca la persona o entidad promotora, que deberá de ser aprobado por el Ayuntamiento, no siendo de aplicación lo dispuesto en los artículos 20 y 21 de esta ordenanza.

3. Las relaciones entre la persona o entidad promotora del mercadillo privado y los vendedores del mismo se regirán por el Código de Comercio y demás normas de derecho mercantil en todo lo no contemplado en esta ordenanza.

Título V: Régimen sancionador

Capítulo: Infracciones y Sanciones

Artículo 44 Medidas cautelares

El Ayuntamiento vigilará y garantizará que la venta no sedentaria se realice de conformidad con la normativa vigente al respecto, pudiendo llegar como medida cautelar a la intervención de los productos objeto de venta, cuando no comporten las condiciones esenciales de imagen comercial o calidad del producto, no pueda acreditarse correctamente su procedencia o suponga fraude en la calidad o cantidad, dando cuenta inmediata, con remisión de antecedentes e informes, a los órganos competentes por razón de la materia.

Artículo 45 Infracciones

Serán responsables de las infracciones las personas físicas o jurídicas que incurran en las acciones u omisiones tipificadas en esta ordenanza, las personas o entidades titulares de la autorización municipal. Los/las titulares serán responsables solidarios de las infracciones cometidas por quienes se encuentren en su parada, sean o no personas autorizadas, cuando incumplan el deber de prevenir la infracción. Cuando exista una pluralidad de responsables a Título individual y no fuera posible determinar el grado de participación de cada uno/a en la realización de la infracción, responderán todos/as ellos/as de forma solidaria.

1. Las infracciones se clasificarán en leves, graves y muy graves.

2. Infracciones leves. Se considerarán infracciones leves:

a) Las discusiones y altercados que no produzcan escándalo.

b) La falta de aseo de las personas y paradas que no supongan infracción a las normas sanitarias.

c) La inobservancia de las órdenes dadas por las autoridades municipales y las obligaciones previstas en la presente ordenanza, cuando no merecieren otra calificación.

- d) No cumplir el horario de inicio y término de mercado contemplados para cada mercado en la autorización.
- e) La no colocación de precios en lugar visible.
- f) La circulación o estacionamiento de vehículos dentro de los mercados fuera del horario permitido por parte de los titulares o personal autorizado.
- g) El desarrollo del ejercicio de la venta incumpliendo la obligación de identificación.
- h) No disponer de hojas de reclamaciones en el modelo oficial a disposición de las personas consumidoras y usuarias o no anunciar la disposición de las mismas.
- i) No disponer en el lugar de venta de las facturas y documentos del género puesto a la venta que acrediten la lícita procedencia de los productos.

3. Infracciones graves. Se considerarán infracciones graves:

- a) La reincidencia en cualquier infracción leve en el término de 1 año cuando haya sido declarada por resolución que ponga fin a la vía administrativa.
- b) La negativa o resistencia manifiesta a suministrar datos o facilitar la información requerida por las autoridades competentes o sus agentes, con el objeto de cumplir las funciones de información, vigilancia, investigación, inspección y tramitación.
- c) No colocar el permiso municipal en lugar bien visible.
- d) Las ofensas de palabra y obra al público y/o funcionarios.
- e) Los altercados que produzcan escándalo.
- f) La información o publicidad en la parada que induzca a engaño o confusión, cuando ello tenga trascendencia económica.
- g) Cualquier fraude en la calidad o cantidad del producto de venta que no sea constitutivo de delito y la venta de saldos sin la debida información.
- h) La venta de mercaderías distintas a las señaladas en la autorización municipal.
- i) Ejercer la actividad no ajustándose a los términos de la autorización. Perímetros o lugares autorizados, días u horarios.
- j) La realización de actos no autorizados, así como los que menoscaben la imagen comercial del mercado o dirigidos contra la imagen o dignidad de comerciantes o personal o autoridad de la administración, cuando produjeren consecuencias graves.
- k) La acumulación de materiales de desecho o excedente durante la jornada, como envoltorios, cajas o análogos, que menoscaben la imagen comercial de la parada.

- l) No mostrar las facturas y documentos del género de venta que acrediten la lícita procedencia de los productos.
- m) El descuido o negligencia con cualesquiera prescripciones de la presente ordenanza, cuando tuviere consecuencias graves, será considerado falta grave.
- n) Las infracciones de normas sanitarias.
- o) Permanecer en la parada de venta persona distinta al titular de autorización o personal colaborador incluido en la autorización.
- p) Venta de productos defectuosos o deteriorados sin informar claramente de ello.
- q) Cualquier fraude en la cantidad o calidad del producto de venta que no sea constitutiva de delito.
- r) No disponer de seguro de responsabilidad civil que cubra los riesgos de la actividad comercial.

4. Infracciones muy graves

Se consideran infracciones muy graves:

- a) La reincidencia en cualquier infracción grave en el término de 1 año.
- b) Los daños causados dolosamente en paradas o instalaciones de la vía pública.
- c) La venta practicada fuera de las medidas y/o lugares autorizados o, bien, transgrediendo los días establecidos por la autorización.
- d) No disponer de las facturas y documentos del género de venta que acrediten la lícita procedencia de los productos.
- e) Entregar documentación falsa.
- f) Ejercer cualquier modalidad de venta no sedentaria sin autorización municipal o con una autorización caducada.
- g) Cualquier agresión física entre personas vendedoras, al público y a las autoridades y personal funcionario municipal.
- h) La ausencia injustificada durante cuatro semanas consecutivas a la parada de venta autorizada.
- i) El arriendo, subarriendo o cualquier tipo de acto de disposición no autorizada o contraria a las ordenanzas de la parada autorizado.
- j) El abandono de la mercancía o enseres tras la jornada de venta.

k) La realización de actos no autorizados, así como los que menoscaben la imagen comercial del mercado o dirigidos contra la imagen o dignidad de comerciantes o personal o autoridad de la administración, cuando produjeren consecuencias muy graves.

l) El impago de los precios públicos o exacciones públicas correspondientes a tres mensualidades.

m) No acreditar los datos declarados para obtener la autorización cuando sea requerido para ello.

n) El incumplimiento, inexactitud o falsedad de los datos, manifestaciones y documentos facilitados para obtener autorización o para el desarrollo de la actividad en un mercadillo sobre suelo privado ya sea por el promotor o por el vendedor individual.

5. Sin perjuicio de lo anterior, de las infracciones a preceptos contenidos en las normativas reguladoras del comercio interior no recogidas en la presente ordenanza, de los derechos y protección de personas consumidoras y usuarias y de las condiciones técnico-sanitarias de los productos a la venta, se dará traslado al órgano competente en la materia.

6. Igualmente, en caso de que las irregularidades constatadas sean susceptibles de ser calificadas como falta o delito, se dará cuenta a las autoridades competentes.

Artículo 46 Sanciones

1. Las sanciones que se aplicarán a las infracciones de esta ordenanza, serán las siguientes:

a) Por faltas leves: apercibimiento, multa de hasta 750 € y/o suspensión de la actividad hasta un mes.

b) Por faltas graves: multa de entre 751 € hasta 1.500 € y/o suspensión de la actividad de hasta tres meses.

c) Por faltas muy graves: multa de entre 1.501 € hasta 3.000 €, y/o suspensión de la actividad de hasta seis meses, revocación definitiva de la autorización, imposibilidad de obtenerla en el término municipal y cese de la actividad.

2. Las sanciones se graduarán atendiendo a criterios tales como:

a) La intensidad en la perturbación u obstrucción causada al normal funcionamiento de un servicio público.

b) La premeditación o grado de intencionalidad en la comisión de la infracción.

c) El tipo de perjuicios, incomodidad y daños causados a la Administración o a los ciudadanos.

d) La continuidad / reincidencia en la comisión de la misma infracción.

Se entenderá por reincidencia la comisión de más de una infracción de la misma naturaleza en el término de 1 año, cuando así haya sido declarado por resolución que ponga fin a la vía administrativa.

e) La repercusión en la convivencia, tranquilidad o ejercicio de derechos legítimos de otras personas, o a la salubridad u ornato públicos.

f) El impedimento del uso de un servicio público por otra u otras personas con derecho a su utilización.

g) La relevancia de los daños causados en espacios públicos, así como en equipamientos, infraestructuras, instalaciones o elementos de un servicio público.

h) El beneficio económico obtenido con la comisión de la infracción.

Capítulo: Procedimiento sancionador

Artículo 47 Vigilancia e inspección de la venta no sedentaria

1. El Ayuntamiento por medio de sus servicios de inspección de consumo, fiscal, sanidad, veterinaria y policía local, vigilará y garantizará el debido cumplimiento, por las personas titulares de las autorizaciones de venta no sedentaria, de las obligaciones establecidas en la presente ordenanza y demás normativa aplicable, sin perjuicio del ejercicio de sus competencias por parte de los órganos correspondientes de la Administración Central o Autonómica. Informando de las anomalías que se observen para su corrección y mejora.

2. En el caso de que los productos puestos a la venta, a juicio de la autoridad inspectora, puedan ocasionar riesgos para la salud o seguridad de las personas consumidoras o usuarias, no pueda ser correctamente acreditada su procedencia, o se aprecien indicios de fraude en la calidad o en la cantidad, se podrá proceder a su intervención cautelar, dando inmediatamente cuenta de los hechos con remisión de los antecedentes e información necesaria, a los órganos competentes en razón de la materia.

Artículo 48 Procedimiento sancionador

1. Sin perjuicio de la competencia sancionadora de los órganos de la Generalitat en materias de su competencia, las infracciones a lo dispuesto en la presente ordenanza serán sancionadas por el Ayuntamiento de acuerdo con las

competencias que le son propias, en virtud de lo previsto en los artículos 4 f) y 141 de la Ley Reguladora de las Bases de Régimen Local, Ley 7/1985 de 2 de abril.

2. Será órgano competente para incoar y resolver dentro de las facultades que la legislación vigente atribuye al Ayuntamiento, la Alcaldía – Presidencia, salvo que la competencia sea atribuida expresamente a la Junta de Gobierno Local.

3. El procedimiento se iniciará de oficio por la Administración municipal, bien por propia iniciativa en virtud de la función inspectora, como consecuencia de orden superior, petición razonada o denuncia.

4. Para la imposición de sanciones será necesario seguir el correspondiente procedimiento sancionador conforme a lo previsto en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y en el Reglamento del procedimiento para el ejercicio de la potestad sancionadora aprobado por el Real Decreto 1398/1993, de 4 de agosto.

Artículo 49 Responsabilidad de la infracción

1. Las personas titulares de las autorizaciones municipales para la venta no sedentaria serán responsables de las infracciones que se comentan por ellas mismas, sus familiares, o personal asalariado que presten sus servicios en la parada de venta en contra a lo dispuesto en la presente ordenanza y en especial a lo establecido respecto a las condiciones de venta. En el caso de personas jurídicas serán ésta las responsables de las infracciones.

2.- La exigencia de la correspondiente responsabilidad por vía administrativa será independiente de la que, en su caso proceda exigir a través de la vía jurisdiccional ordinaria.

Artículo 50 Reincidencias

1. Se entenderá que existe reincidencia, por comisión en el término de un año de más de una infracción de la misma naturaleza, cuando así haya sido declarado por resolución firme.

2.- Para calificar una infracción como muy grave, sólo se atenderá a la reincidencia en infracciones graves. La reincidencia en infracciones leves sólo determinará que una infracción de este tipo sea calificada como grave cuando se incurra en el tercer supuesto sancionado.

Título VI: Normativa Medioambiental

Artículo 51 Normativa medioambiental

En cuanto a la normativa medioambiental se estará a lo dispuesto en las disposiciones nacionales, autonómicas y ordenanzas municipales. Las infracciones correspondientes a la normativa sanitaria y medioambiental se regirán según el régimen sancionador contemplado en sus respectivas ordenanzas reguladoras.

Disposiciones Transitorias

Se establecen unos plazos de prórroga atendiendo a lo que prevé el Decreto 65/2012, de 20 de abril, por el que se regula la venta no sedentaria en la Comunitat Valenciana.

Todas las autorizaciones vigentes para el ejercicio de la venta no sedentaria en mercados periódicos quedan prorrogadas automáticamente y tendrán un plazo de duración de quince años desde su concesión el 25 de abril de 2012 (fecha de entrada en vigor del Decreto).

Primera. – Todas las autorizaciones vigentes para la venta no sedentaria en mercados periódicos con anterioridad a la entrada en vigor de la presente ordenanza y aquellas para las que se haya obtenido la transmisión, podrán continuar ejerciendo la actividad al amparo de la misma por un plazo de duración de quince años a contar desde su otorgamiento, contados desde el 25 de abril de 2012 fecha de entrada en vigor del Decreto 65/2012.

Segunda. – Para cubrir vacantes el Ayuntamiento iniciará proceso de adjudicación de nuevas autorizaciones, de acuerdo con lo previsto en la presente ordenanza, en el primer trimestre de 2.025.

Tercera. - Los expedientes para la concesión de autorizaciones para la venta no sedentaria o para su transmisión, que hayan sido iniciados con anterioridad y se encuentren en fase de tramitación a la entrada en vigor de la presente ordenanza, se ajustarán en sus resoluciones a lo dispuesto en la misma, sin perjuicio de la conservación de los actos válidamente celebrados.

Disposición Derogatoria

A partir de la entrada en vigor de la presente ordenanza quedan derogadas cuantas disposiciones de igual o inferior jerarquía se opongan, contradigan o resulten incompatibles con el texto que ahora se aprueba.

Quedará expresamente derogada la Ordenanza Reguladora de la Venta no Sedentaria de Alboraya publicada en el Boletín Oficial de la Provincia de Valencia número 212 de fecha 4 de noviembre de 2015.

Disposición Final

1. El texto íntegro de la presente ordenanza se publicará de forma completa en el Boletín Oficial de la Provincia (art. 70.2 de la LBRL).
2. La presente norma entrará en vigor una vez se haya publicado completamente su texto en el BOP y transcurrido el plazo del art. 65.2 de la LBRL (15 días hábiles a contar desde la recepción de la comunicación del acuerdo plenario definitivo por la Administración del Estado y de la Comunitat Valenciana) conforme dispone el art. 70.2 de la LBRL.
3. Adicionalmente, se ordenará la publicación en el Portal de la Transparencia, de conformidad con el art. 6 de la Ley 19/13, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno).

ANEX I / FICHA MERCADO SEMANAL MARTES

• Tipo de Mercado: Periódico

- Denominación: Mercado semanal de los Martes
- Lugar de celebración: Parque de las Vías, C/ Canónigo y C/ Juli Justo
- Días celebración: Todos los martes del año
- Horario apertura: 8 horas
- Horario Cierre: 14 horas
- Inicio Montaje: 6:30 horas
- Fin desmontaje: 15 horas

• Límite máximo de autorizaciones 30 paradas

- Condiciones de las personas vendedoras y de las paradas

Las fijadas en la presente ordenanza y en su caso en la legislación vigente que resultara en aplicación por razón de la materia.

• Productos que pueden ser ofrecidos:

Arte. Piel y bolsos de mano de mano; Bisutería; Calzado; Caramelos y golosinas; Complementos, gafas y bisutería; Confección, ropa infantil, lencería; Cortinas y textil; Drogería Especies y herbolario; Esponjas; Ferretería; Plantas y flores naturales; Flores artificiales; Juguetes y quincallas; Marroquinería; Mercería; Plásticos Cuadros; Ropa del hogar; Pinar ordinaria; Tejidos; Tejidos del hogar

La relación de productos autorizados, es meramente enunciativa, pudiendo en su caso autorizarse otros productos que complementen o mejoren el mix comercial del mercado.

ANEXO II / FICHA MERCADO SEMANAL JUEVES

- Tipo de Mercado: Periódico
- Denominación: Mercado semanal de los Jueves
- Lugar de celebración: Calles Cervantes, Ramón y Cajal, Milagro y Plaza Mercado
- Días de celebración: Todos los jueves del año
- Horario apertura: 8 horas
- Horario de Cierre: 14 horas
- Inicio Montaje: 6:30 horas
- Fin desmontaje: 15 horas
- Límite máximo de autorizaciones 90 paradas
- Condiciones de las personas vendedoras y de las paradas

Las fijadas en la presente ordenanza y en su caso en la legislación vigente que resultara en aplicación por razón de la materia.

- Productos que pueden ser ofrecidos:

Arte. Piel y bolsos de mano de mano; Bisutería; Calzado; Caramelos y golosinas; Complementos, gafas y bisutería; Confección, ropa infantil, lencería; Cortinas y textil; Drogería Especies y herbolario; Esponjas; Ferretería; Plantas y flores naturales; Flores artificiales; Juguetes y quincallas; Marroquinería; Mercería; Plásticos Cuadros; Ropa del hogar; Pinar ordinaria; Tejidos; Tejidos del hogar

La relación de productos autorizados, es meramente enunciativa, pudiendo en su caso autorizarse otros productos que complementen o mejoren el mix comercial del mercado.

ANEX III / FICHA MERCADO SEMANAL SÁBADOS

- Tipo de Mercado: Periódico
- Denominación: Mercado de los Sábados
- Lugar de celebración: Paseo Marítimo de Port Saplaya
- Días celebración: Todos los sábados del año
- Horario apertura: 8 horas
- Horario Cierre: 13:30 horas
- Inicio Montaje: 7:00 horas
- Fin desmontaje: 14 horas
- Límite máximo de autorizaciones 90 paradas
- Condiciones de las personas vendedoras y de las paradas

Las fijadas en la presente ordenanza y en su caso en la legislación vigente que resultara en aplicación por razón de la materia

- Productos que pueden ser ofrecidos:

Arte. Piel y bolsos de mano de mano; Bisutería; Calzado; Caramelos y golosinas; Complementos, gafas y bisutería; Confección, ropa infantil, lencería; Cortinas y textil; Drogería Especies y herbolario; Esponjas; Ferretería; Plantas y flores naturales; Flores artificiales; Juguetes y quincallas; Marroquinería; Mercería; Plásticos Cuadros; Ropa del hogar; Pinar ordinaria; Tejidos; Tejidos del hogar

La relación de productos autorizados, es meramente enunciativa, pudiendo en su caso autorizarse otros productos que complementen o mejoren el mix comercial del mercado.

Además de estos productos, se podrá solicitar autorización para la venta directa de alimentos de proximidad.

La comercialización de estos productos se hará en los términos contemplados en los artículos 17 de la ordenanza reguladora de la venta no sedentaria.

Podrán solicitarlo productores/as primarios/as, que suministran pequeñas cantidades directamente a las personas consumidoras finales, sin intermediarios/as.

ANEX IV / FICHA MERCADO SEMANAL SÁBADO

- Tipo de Mercado: Periódico
- Denominación: Mercado de los Sábados
- Lugar de celebración: Patacona
- Días celebración: Todos los Sábados del año
- Horario apertura: 8 horas
- Horario Cierre: 13:30 horas
- Inicio Montaje: 7:00 horas
- Fin desmontaje: 14 horas
- Límite máximo de autorizaciones 20 paradas
- Condiciones de las personas vendedoras y de las paradas

Las fijadas en la presente ordenanza y en su caso en la legislación vigente que resultara en aplicación por razón de la materia

- Productos que pueden ser ofrecidos:

Arte. Piel y bolsos de mano de mano; Bisutería; Calzado; Caramelos y golosinas; Complementos, gafas y bisutería; Confección, ropa infantil, lencería; Cortinas y textil; Drogería Especies y herbolario; Esponjas; Ferretería; Plantas y flores naturales; Flores artificiales; Juguetes y quincallas; Marroquinería; Mercería; Plásticos Cuadros; Ropa del hogar; Pinar ordinaria; Tejidos; Tejidos del hogar

La relación de productos autorizados, es meramente enunciativa, pudiendo en su caso autorizarse otros productos que complementen o mejoren el mix comercial del mercado.

Además de estos productos, se podrá solicitar autorización para la venta directa de alimentos de proximidad.

La comercialización de estos productos se hará en los términos contemplados en los artículos 17 de la ordenanza reguladora de la venta no sedentaria.

Podrán solicitarlo productores/as primarios/as, que suministran pequeñas cantidades directamente a las personas consumidoras finales, sin intermediarios/as.

ANEXO V / FICHA MERCADO ARTESANIA PATACONA

Tipo de Mercado: Periódico/Temático

- Denominación: Mercado Artesanía
- Lugar de celebración: Patacona
- Distribución: Límite máximo paradas: 40 Carpas.
 - 11 carpas de 3 x 2 m
 - 29 carpas de 3 x 3 m
- Días de celebración: El mercado se celebra todos los domingos del año y de jueves a domingo durante los meses de julio y agosto.
- Horario:

Con carácter general todos los domingos del año el horario será matinal (excepto los meses de verano)

- Horario apertura: 10:00 horas
- Horario Cierre: 14:30 horas

Junio los Domingos:

- Horario apertura: 18:00 horas
- Horario Cierre: 24:00 horas

Julio y Agosto de jueves a domingo:

- Horario apertura: 18:00 horas
- Horario Cierre: 24:00 horas

En todos estos horarios está incluido el montaje y desmontaje del mercado, que se produce a diario.

- Condiciones de las personas vendedoras y de las paradas: Las fijadas en la presente ordenanza y en su caso en la legislación vigente que resultase en aplicación por razón de la materia.
- Condiciones de los productos: Sólo será posible la venta de productos artesanales confeccionados directamente por las personas vendedoras, debiendo proceder de fabricación propia no seriada.
- Productos que pueden ser ofertados:

Artículos de cuero; Artículos textiles Bolsos; Broches; Cerámicas; Cinturones; Colgantes; Collares; Cuadros, Esculturas; Figuras; Gorras; Llaveros; Marcos; Monederos; Muñecas; Objetos decorativos; Parches; Pendientes; Pinturas; Posters; Pulseras; Sombreros; Sortijas; Tallas de madera; Velas; Zapatillas.

La relación de productos autorizados, es meramente enunciativa, pudiendo en su caso autorizarse otros productos que complemente o mejoren el mix comercial del mercado.

Procedimiento cubrir vacantes mercado venta directa de Artesanía de la Patacona.

En cuanto al procedimiento para cubrir las vacantes, mediante resolución de Alcaldía o Concejalía competente se aprobarán las bases que regularán la convocatoria y el proceso, establecido los plazos de presentación de solicitudes, lugar de presentación, documentos a presentar, criterios de valoración, composición de la comisión de valoración, listados provisionales, listados definitivos, listas de espera, y en definitiva todos aquellos aspectos relacionados con el proceso.

ANEXO VI / FICHA MERCADO FOMENTO DE LA CULTURA DOMINGOS

- Tipo de Mercado: Periódico / Temático
- Denominación: Mercado para el fomento de la Cultura
- Lugar de celebración: Paseo Marítimo de la Patacona
- Distribución: Límite máximo paradas: 5 Carpas de 3 x 3 m
- Días de celebración: El mercado se celebra todos los domingos del año y de jueves a domingo durante los meses de julio y agosto.
- Horario:

Con carácter general todos los domingos del año el horario será matinal (excepto los meses de verano)

- Horario apertura: 10:00 horas
- Horario Cierre: 14:30 horas

Junio los Domingos:

- Horario apertura: 18:00 horas
- Horario Cierre: 24:00 horas

Julio y Agosto de jueves a domingo:

- Horario apertura: 18:00 horas
- Horario Cierre: 24:00 horas

En todos estos horarios está incluido el montaje y desmontaje del mercado, que se produce a diario.

- Condiciones de las personas vendedoras y de las paradas: Las fijadas en la presente ordenanza.
- Condiciones de los productos: Sólo será posible la venta de productos originales quedando absolutamente prohibida la venta de copias o falsificaciones.
- Productos que pueden ser ofertados:

Libros, música y películas.

La relación de productos autorizados, es meramente enunciativa, pudiendo en su caso autorizarse otros productos que complemente o mejoren el mix comercial del mercado.

ANEXO VII / FICHA MERCADO ECOLOGICO DOMINGOS

- Tipo de Mercado: Periódico / Temático. Venta canales cortos de distribución.
- Denominación: Mercado Ecológico
- Lugar de celebración: Patacona
- Distribución: Límite máximo paradas: 5 Carpas de 3 x 3 m
- Días de celebración: El mercado se celebra todos los sábados del año, junto con el de venta no sedentaria de productos seriados.
- Horario: Con carácter general todos los sábados del año:
- Horario apertura: 09:00 horas
- Horario Cierre: 14:30 horas

En todos estos horarios está incluido el montaje y desmontaje del mercado, que se produce a diario.

- Condiciones de las personas vendedoras y de las paradas: Las fijadas en la presente ordenanza.
- Condiciones de los productos: Únicamente se podrán comercializar productos que dispongan de la acreditación de producto ecológico mediante certificación expedida por el Comité de Agricultura Ecológica de la Comunitat Valenciana (CAECV).

Para que las personas consumidoras finales puedan identificar los productos ecológicos, como distintivo, todas las unidades envasadas, deberán llevar impreso el logotipo de la UE y el código numérico de la entidad de control de quien depende el operador responsable del producto ecológico además de su propia marca y cualquier otro requerimiento establecido por la normativa específica.

- Productos que pueden ser ofertados:

En este mercado podrán comercializarse productos ecológicos a través de canales cortos de distribución. Los productos llegarán a las personas consumidoras desde los productores/elaboradores directamente por los distribuidores/as y minoristas.

ANEXO VIII / FICHA MERCADO OCASIONAL FERIALBORAIA

- Tipo de Mercado: Mercado ocasional
- Denominación: Feria Ferialboraia, Feria Comercial y Artesanal d'Alboraia
- Lugar de celebración: Paseo de Aragón (Tramo Avda. Ausias March y C/Botánico Cavanilles).
- Objetivo principal: Promocionar el comercio local, artesanal y la hostelería de Alboraia, fortalecer estos sectores, consolidar su reactivación, generar oportunidades para dar a conocer los productos a través de la venta y promoción de los mismos.
- Distribución: Límite máximo y medidas aproximadas de los stands:

Número aproximado: 40 casetas – 8 contenedores alimentarios (dobles)

Medidas stands Zona comercio y artesanal stands de 3 x 2,5 metros.

Medidas stands Zona gastronómica:

3 x 2,5 metros (venta de bebida y hornos/panadería)

6 x 2,5 metros (venta / elaboración comida). Dispondrán de acceso al agua potable.

- Días de celebración: Un fin de semana a determinar según calendario anual.

• Horario:

- Horario zona comercial

Viernes Apertura Feria desde las 18:00 horas Hasta las 22:00 horas

Sábado: Desde las 11:00 horas Hasta las 14:00 horas

Desde las 17:00 horas Hasta las 22:00 horas

Domingo: Desde las 11:00 horas Hasta las 14:00 horas

Desde las 17:00 horas Hasta las 20:30 horas

- Horario zona gastronómica:

Viernes Apertura Feria desde las 18:00 horas Hasta las 00:30 horas

Sábado: Desde las 11:00 horas Hasta las 01:00 horas

Domingo: Desde las 11:00 horas Hasta las 22:00 horas

Todos las personas participantes en la feria deberán cumplir los requisitos contenidos en la ordenanza de venta no sedentaria los que además ofrezcan

productos alimenticios deberán cumplir los requerimientos específicos contemplados en la normativa sanitaria y de alimentación.

Las condiciones para participar en la feria serán las contenidas y determinadas en las bases reguladoras de la convocatoria para cada edición.

Participantes:

Comercios.

Personas artesanas: personas trabajadoras autónomas/cooperativistas, con autorización en el Mercado Artesanal de Alboraya.

Agricultores/as de venta directa

Empresas, incluyendo las relacionadas con el sector del turismo.

Personas emprendedoras asesoradas por Pactem Nord derivadas de la ADL de Alboraya.

Establecimientos del sector hostelería, establecimientos con servicio bar cafetería, horchaterías, heladerías, panaderías y pastelerías que cuenten con la licencia de apertura.

Asociaciones sin ánimo de lucro locales.

ANEXO IX

Procedimiento cubrir vacantes mercado venta directa de Artesanía de la Patacona

En cuanto al procedimiento para cubrir las vacantes, mediante resolución de Alcaldía o Concejalía competente se aprobarán las bases que regularán la convocatoria y el proceso, establecido los plazos de presentación de solicitudes, lugar de presentación, documentos a presentar, criterios de valoración, composición de la comisión de valoración, listados provisionales, listados definitivos, listas de espera, y en definitiva todos aquellos aspectos relacionados con el proceso.

1.- Presentación de solicitudes

- Plazo: El plazo de presentación de solicitudes será de 30 días desde el siguiente a la publicación de la convocatoria en el BOP.

- Lugar: las solicitudes se presentarán en cualquiera de las oficinas del AMIC del Ayuntamiento de Alboraya, telemáticamente o en cualquiera de las formas previstas en el art. 16 de la Ley 39/2015 de 1 de octubre del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

2.- Documentación a presentar:

1. Modelo de solicitud, conforme al modelo anexo a las bases. En caso de pertenecer a una cooperativa, la solicitud deberá ser firmada y sellada por la misma.

2. Fotocopia NIF / CIF

3. Declaración responsable firmada por la persona interesada sobre el cumplimiento de los requisitos establecidos, comprometiéndose a mantener su cumplimiento durante el tiempo de vigencia de la autorización.

4. Memoria explicativa acompañada de documentación gráfica sobre su contenido.

5. Criterios de Valoración/Adjudicación.

A efectos de poder ponderar los criterios de valoración para el baremo de las solicitudes, la persona interesada deberá aportar la siguiente documentación junto con la solicitud, no estimándose aquella documentación presentada pasado el plazo de presentación de solicitudes:

-Estar en posesión del título de artesano de la Comunitat Valenciana, DCA, documento de calificación artesana, expedido por el Centro de Artesanía de la Comunitat Valenciana: 10 puntos.

- Productos y paradas que no reiteren el producto ofrecido por otros ya autorizados:

Singulares 8 puntos

1 Puesto anterior 5 puntos

2 Puestos anteriores 3 puntos

- La experiencia demostrada en el ejercicio de la profesión que asegure la correcta prestación de la actividad comercial, que podrá acreditarse, entre otros modos, mediante certificados emitidos por otros ayuntamientos o por el propio ayuntamiento en el caso de que se celebren varios mercados fijos, donde se haya ejercido la venta: hasta 3 puntos. Forma de acreditarlo: Informe emitido por la persona responsable del mercado del Ayuntamiento correspondiente.

Menos de 1 año 1 punto

Desde 1 año hasta a 2 años 2 puntos

Más de 2 años 3 puntos

- Acreditación de formación específica mediante cursos impartidos por administraciones públicas, universidades, cámaras de comercio u otros organismos oficiales, o bien estén avalados por los mismos: 1 punto por cada curso o jornada. Máximo 3 puntos. Forma de acreditación: Originales o copia compulsada de los títulos.

- Situación de desempleado del solicitante. Por cada año de antigüedad en situación de desempleo durante los 4 años anteriores a la fecha de presentación de la solicitud correspondiente: 0,5 puntos por año. Máximo 2 puntos. Forma de acreditación: Certificado de situación laboral (no será válido el DARDE)

- Por cargas familiares: 1 punto por cada miembro hasta un máximo de 3 puntos.

Forma de acreditación: libro de familia, certificado de convivencia, certificado de pensiones expedido por el INSS, certificado de situación laboral, vida laboral etc.

- Minusvalía: Forma de acreditación: Certificado de minusvalía.

Hasta el 33% 0,5 puntos

Entre 34% y 40% 1 puntos

Entre 41% y 50% 1,5 puntos

Entre 51% y 65% 2 puntos

Las diferentes situaciones deberán acreditarse mediante la presentación de los documentos originales o debidamente compulsados. No se valorarán aquellas fotocopias que carezcan de compulsa. Los méritos no podrán subsanarse, completarse o aclararse fuera del plazo establecido para la presentación de

solicitudes. En el caso de personas jurídicas, se valorarán los méritos del titular designado para ejercer la venta.

Los empates de puntuación en la fase de baremación de méritos, se decidirán por sorteo.

3.- Personas Autorizadas/Colaboradoras: La autorización municipal estará sometida a la comprobación previa del cumplimiento por parte de la persona solicitante de los requisitos exigidos en estas normas para el ejercicio de la actividad. La autorización otorgada es de carácter personal, pudiendo no obstante hacer uso de ella, en calidad de asistente del titular en el desarrollo de la actividad, únicamente el o la cónyuge, ascendiente o descendientes directos/as y el personal dado de alta por la persona titular en la Seguridad Social.

4.- Se establece como limitación un puesto por solicitante.

5.- En el caso de Asociaciones sin ánimo de lucro, ONG, deberán presentar:

CIF

Estatutos

Inscripción en el Registro Municipal de Asociaciones Memoria explicativa de los productos de venta y de la actividad a la que va destinada la recaudación obtenida con la venta de dichos productos.

Procedimiento de valoración.

6.- Comisión de Valoración.- A los efectos de llevar a cabo las valoraciones y comprobaciones pertinentes, se creará una Comisión de Valoración, que se encargará de la supervisión del procedimiento selectivo. Estará formada por:

Presidente/a de la Comisión: El Concejal/a Delegado/a de Comercio del Ayuntamiento de Alboraya.

Vocales: Dos Técnicos/as del Servicio de Desarrollo Económico, Empleo, Comercio y Consumo del Ayuntamiento de Alboraya, con voz y voto, uno de ellos/as actuará como Secretario/a.

Dos representantes de los/as paradistas del Mercado de Artesanía de la Patacona.

7.- Listado provisional de solicitudes admitidas y excluidas con resultado de la baremación.

Comprobada la documentación presentada por las personas interesadas, se hará pública mediante su inserción en el tablón de anuncios electrónico de la sede electrónica <https://sede.alboraya.es>, en los tablones de anuncios municipales y en la página web institucionales, la lista provisional de solicitudes admitidas y excluidas;

así como la baremación definitiva de los documentos presentados por los solicitantes. Las personas interesadas, dispondrán de un plazo de 5 días, para llevar a cabo la subsanación de defecto de instancia o falta de documentación obligatoria (los méritos no son subsanables).

8.- Listado definitivo de solicitudes admitidas, excluidas y resultado definitivo de la baremación.

Finalizado el plazo de los días de subsanación señalados en la base anterior, se publicará la lista definitiva de solicitudes admitidas y excluidas, con el resultado definitivo obtenido en la fase de baremación, que establecerá el orden para la elección de los puestos vacantes, mediante su inserción en el tablón de anuncios electrónico de la sede electrónica <https://sede.alboraya.es>, en los tablones de anuncios municipales y en la página web institucionales.

9.- Elección y adjudicación de puestos.

Una vez establecido el orden definitivo según la puntuación obtenida en la baremación de criterios, se procederá en único acto público, a la elección de los puestos ofertados según la relación definitiva, emplazándoles para que en el plazo de dos días aporten la documentación obligatoria exigida. Pasado dicho plazo sin haber entregado la documentación requerida, se entenderá desistido en su interés y quedará vacante el puesto.

ANEXO X Puestos Eventuales de Ubicación aislada, establecimientos temporales o casetas portátiles de venta y comercialización de productos pirotécnicos

- Tipo de Mercado: Periódico
- Denominación: Eventual venta de productos pirotécnicos
- Lugar de celebración: A determinar de conformidad con los informes técnicos vinculantes.
- Días de celebración / autorización: En función del calendario anual.
- El horario de apertura y cierre será el autorizado por la Delegación del Gobierno.
- Límite máximo de autorizaciones 3 puestos o casetas
- Condiciones de las personas vendedoras y de los puestos (según artículo 10 de la presente ordenanza y normativa específica en materia pirotécnica)

Las fijadas en la presente ordenanza y en su caso en la legislación vigente que resultase en aplicación por razón de la materia.

- Productos que pueden ser ofertados: Los autorizados por la Reglamentación específica.

NORMATIVA ESPECÍFICA APLICABLE.

Real Decreto 989/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento de artículos pirotécnicos y cartuchería. Ministerio de la Presidencia «BOE» núm. 267, de 07 de noviembre de 2015 Referencia: BOE-A-2015-1205

CAPÍTULO III Locales de venta al público de artículos pirotécnicos

Artículo 127. Venta al público de artículos pirotécnicos.

1. La venta al público de artificios y artículos pirotécnicos al por menor de las categorías F1, F2, F3, T1, P1 y uso en la marina podrá efectuarse en establecimientos de venta permanentes, con o sin almacén anexo. También podrá efectuarse la venta temporal de dichos artificios de pirotecnia en establecimientos y casetas móviles, con o sin almacén anexo, instaladas en la vía pública o en terrenos de propiedad privada, así como la venta ocasional prevista en el artículo 118.

2. Los artificios pirotécnicos de categoría F1 de uso permitido en el interior de edificios, excepto truenos de impacto, podrán venderse en cualquier establecimiento comercial previa notificación a la Intervención de Armas y Explosivos de la Comandancia dónde radique el establecimiento, en la que se deberán indicar los productos concretos, siempre y cuando la cantidad máxima

almacenada sea inferior o igual a 5 kilogramos netos (NEC). Estos productos deben poseer el correspondiente marcado CE, y estar catalogados.

3. Los artículos pirotécnicos de uso en la marina podrán ser vendidos igualmente en locales náuticos o establecimientos de artículos náuticos, sin simultanear la venta de otros artículos pirotécnicos, y sin cumplir lo dispuesto en la ITC número 17. La capacidad máxima será de 15 kg netos (NEC), según el procedimiento establecido en el artículo 105.

4. Queda expresamente prohibida la venta ambulante de artículos pirotécnicos.

Artículo 128. Establecimientos permanentes.

1. Se entenderá por establecimiento permanente para la venta o comercialización al público de artículos pirotécnicos, todo establecimiento, cerrado respecto a la calle, en el que se realice esta actividad, entendiéndose por tales tanto los que forman parte de un edificio, en el que se efectúan otras actividades, como los aislados respecto a otras edificaciones. No se considerarán establecimientos permanentes aquellos establecimientos que carezcan de cerramiento respecto a las vías públicas.

2. Las condiciones constructivas y en materia de seguridad del establecimiento de los locales permanentes se desarrollan en la ITC número 17.

Artículo 129. Establecimientos temporales.

1. Se entenderá por establecimiento temporal todo edificio o caseta portátil instalada en la vía pública o en terrenos de propiedad privada, con carácter no permanente.

2. La venta o comercialización al público en establecimientos temporales tipo M en la vía pública precisará la autorización de un depósito de productos terminados reglamentariamente autorizado donde se almacenarán los artículos pirotécnicos sobrantes de la venta diaria. Este requisito no será de aplicación para los establecimientos temporales tipo N, que cumpla lo establecido en la ITC número 17.

3. Las condiciones constructivas y en materia de seguridad de los establecimientos temporales se desarrollan en la ITC número 17.

Artículo 130. Solicitud de autorización de establecimientos permanentes de venta o comercialización al público de artículos pirotécnicos.

Las solicitudes de autorización de establecimientos permanentes de venta de artículos pirotécnicos de las categorías F1, F2, F3, T1, P1 y de uso en la marina se dirigirán a los Delegados de Gobierno correspondientes según lo dispuesto en la ITC número 17. Estas solicitudes se podrán presentar por vía electrónica

a través de la Sede Electrónica de la Secretaría de Estado de Administraciones Públicas.

Artículo 131. Solicitud de autorización de establecimientos temporales de venta o comercialización al público de artículos pirotécnicos.

1. Toda solicitud de autorización de venta o comercialización de artículos pirotécnicos en establecimientos temporales deberá ser dirigida a los Delegados de Gobierno correspondientes con tres meses de antelación al inicio de la actividad, aportando lo dispuesto en la ITC número 17.

Estas solicitudes se podrán presentar por vía electrónica a través de la Sede Electrónica de la Secretaría de Estado de Administraciones Públicas.

2. Presentada una solicitud, el Delegado de Gobierno lo pondrá en conocimiento del Ayuntamiento correspondiente, de acuerdo con las características del establecimiento determinadas por el solicitante.

Así mismo, se solicitarán informes al órgano provincial del Área Funcional de Industria y Energía de la Delegación de Gobierno y de la Intervención de Armas y Explosivos de la Guardia Civil de la Comandancia que corresponda.

Artículo 132. Resolución de autorización de establecimientos permanentes o temporales de venta o comercialización al público de artículos pirotécnicos.

1. En la resolución de autorización de establecimientos permanentes o temporales de venta o comercialización al público de artículos pirotécnicos deberán constar, como mínimo, los datos dispuestos en la ITC número 17.

2. La autorización de la Delegación del Gobierno servirá de base para el otorgamiento de las correspondientes licencias municipales para ejercer la actividad especificada, de acuerdo con su tramitación concreta.

3. El titular de una autorización, sea persona física o jurídica, deberá designar un responsable, o varios, de venta que estará de forma permanente en el establecimiento permanente o temporal de venta, durante el periodo de venta.

4. La autorización deberá estar disponible en todo momento en el lugar de la venta.

Artículo 133. Modificación de las condiciones y características del proyecto inicial.

1. Cualquier modificación que afecte a las características técnicas del proyecto original de establecimientos de venta al público deberán ser previamente autorizada por el Delegado del Gobierno.

2. Estas solicitudes se podrán presentar por vía electrónica a través de la Sede Electrónica de la Secretaría de Estado de Administraciones Públicas.

3. Presentada una solicitud de autorización de modificación, previamente a resolver, el Delegado de Gobierno solicitará informes al Área Funcional de Industria y Energía y a la Intervención de Armas y Explosivos de la Guardia Civil de la Comandancia que corresponda.

Artículo 134. Registros.

1. El empresario titular del local de venta de artículos pirotécnicos por sí mismo o por medio de la persona por él designada, se encargará de la llevanza de los registros de artículos pirotécnicos. En el registro deberá anotarse diariamente en un asiento la entrada y salida de materia reglamentada que se haya producido en esa jornada laboral. Dichos registros podrán llevarse por procedimientos electrónicos, informáticos o por cualquier otro método idóneo para alcanzar las finalidades perseguidas, poniéndolo en conocimiento de la Intervención de Armas y Explosivos de la Guardia Civil que por demarcación corresponda.

Quedan exceptuados los establecimientos temporales del tipo M, cuyo control se realizará por las cartas de portes diarias.

2. Mensualmente, los responsables de los registros deberán presentarlos para su supervisión en la Intervención de Armas y Explosivos de la Guardia Civil que por demarcación corresponda, por cualquier medio, incluidos los electrónicos.

3. Los registros se ajustarán a lo establecido en la ITC número 24.

4. Para la venta de artículos de las categorías T1 y P1 se deberán anotar los datos de identificación del comprador que aparezcan en el Documento Nacional de Identidad, Número de Identidad de Extranjero, o documento identificativo equivalente.

Artículo 135. Inspecciones.

1. En cualquier momento podrán realizarse inspecciones por parte de las autoridades competentes en los establecimientos de venta.

2. Para el desarrollo de estas inspecciones, las Áreas Funcionales de Industria y Energía podrán requerir a la empresa titular del establecimiento el informe de una entidad colaboradora de la Administración.

3. Si alguna autoridad detectase el incumplimiento de alguna norma en un campo que no fuera de su competencia, deberá ponerlo en conocimiento de la autoridad en la que recaiga dicha competencia, de acuerdo con lo dispuesto en este reglamento.

4. La incautación de los artículos almacenados deberá realizarse, por las autoridades competentes dispuestas en este Reglamento, por motivos debidamente justificados, como uso ilícito del marcado CE, falta de instrucciones de seguridad o exceso de material autorizado, según lo dispuesto en el título X.

INSTRUCCIÓN TÉCNICA COMPLEMENTARIA NÚMERO 17 Venta al público de artículos pirotécnicos

1. Objeto y ámbito de aplicación

Esta ITC tiene por objeto establecer las normas sobre la venta y los establecimientos de venta de artículos pirotécnicos de las categorías F1, F2, F3, T1, P1 y de uso en la marina, de acuerdo a lo establecido en el artículo 127 del Reglamento de artículos pirotécnicos y cartuchería. La venta al por menor de artificios pirotécnicos de la categoría F1 catalogados, de uso exclusivo en el interior de edificios, excepto truenos de impacto, no estará sometida a los requisitos de esta ITC, siempre y cuando la cantidad sea inferior o igual a 5 kilogramos netos (NEC). Esta ITC no será de aplicación a los locales náuticos para la venta exclusiva de artículos pirotécnicos de uso en la marina. Dichos locales cumplirán lo establecido en el artículo 105 del Reglamento de artículos pirotécnicos y cartuchería.

2. Tipos de establecimientos de venta Los establecimientos de venta de artículos pirotécnicos podrán ser:

1. Establecimientos permanentes (A1, A2, B1 y B2): Se corresponden con aquellos locales cerrados respecto a la vía pública, tanto los que forman parte de un edificio en el que se efectúan otras actividades, como los aislados respecto a otras edificaciones. No se considerarán establecimientos permanentes aquellos locales que carezcan de cerramiento respecto a las vías públicas. Estos establecimientos podrán efectuar la venta de artificios pirotécnicos de manera permanente o temporal en períodos determinados y con actividad de venta exclusiva o simultánea con otros productos, independientemente de que la venta sea continuada o temporal.

2. Establecimientos temporales (M y N): Se corresponden con aquellos edificios o casetas portátiles e instaladas en la vía pública o en terrenos de propiedad privada, con carácter no permanente. Estas instalaciones temporales únicamente podrán efectuar la venta temporal y como actividad exclusiva.

3. Establecimientos de venta (tipo C) adscritos a un taller de pirotecnia o depósito de productos terminados, distanciados de la zona destinada a la fabricación o depósitos según lo dispuesto en la ITC número 9. Estos establecimientos únicamente podrán efectuar la venta permanente y como actividad exclusiva.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 118 del Reglamento de artículos pirotécnicos y cartuchería, los depósitos de productos terminados, integrados o no en un taller, podrán efectuar la venta ocasional directa al público, sin exposición de los productos susceptibles de venta, debiendo realizarse ésta en la entrada de la instalación y lo más alejado posible de cualquier local, quedando prohibida la presencia de clientes en las zonas de fabricación o almacenamiento. Los productos pirotécnicos deberán estar en todo momento en el depósito de productos terminados hasta el momento de su venta. (.....)

**ANEX XI Modelos solicitudes mercados venta no sedentaria incluye
declaración responsable.**

Los modelos de las solicitudes se encuentran a disposición y constan en la sede electrónica del Ayuntamiento.

